



GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA CONDICIONALIDAD REFORZADA (CN)

ÍNDICE

ASPECTOS HORIZONTALES Y GENÉRICOS DE LA PAC-CN	9
❖ PEPAC.....	9
❖ Condicionalidad tradicional.....	9
❖ Condicionalidad reforzada.....	9
❖ Condicionalidad social	9
❖ Productos agrarios.....	9
❖ Actividad agraria.....	9
❖ Explotaciones agrarias.....	9
❖ Titular de explotación agraria.....	9
❖ Titular del ganado.....	10
❖ Agricultor y ganadero (en adelante agricultor).....	10
❖ Beneficiario.....	10
❖ Gerente de la explotación	10
❖ Solicitud de ayuda	10
❖ Intervenciones asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC)	10
❖ Recinto SIGPAC.....	10
❖ Parcela agrícola.....	10
❖ Superficie agraria.....	10
❖ Tierras de cultivo	11
❖ Cultivos permanentes.....	11
❖ Pastos permanentes.....	11
❖ Coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP).....	11
❖ Hierbas y otros forrajes herbáceos	11
❖ Cultivos plurianuales	12
❖ Cultivo principal.....	12
❖ Cultivo secundario.....	12
❖ Cultivo intermedio.....	12
❖ Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX)	12
❖ CUE	12



Castilla-La Mancha

❖ Periodo sensible invernal para barbechos y cultivos leñosos:	12
❖ Cubierta adecuada del suelo:	12
❖ Labor superficial	12
❖ Labor profunda	12
❖ Labor vertical	12
❖ Labor horizontal o con volteo.....	12
ASPECTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD Y SU SISTEMA DE CÁLCULO DE REDUCCIÓN DE LAS AYUDAS	13
❖ Beneficiario susceptible de control Condicionalidad y reducción de ayudas PAC:	13
❖ Sistema de penalizaciones.....	13
❖ Sistema de sanción administrativa en el marco de la condicionalidad.....	13
❖ Errores administrativos	14
❖ Fuerza mayor y circunstancias excepcionales	14
❖ Autoridades competentes sectoriales.....	14
❖ Autoridades competentes de Condicionalidad en materia de PAC:	15
❖ Obligaciones de Condicionalidad	15
❖ Norma.....	15
❖ Requisito.....	15
❖ BCAM	15
❖ RLG.....	16
❖ Ámbitos de condicionalidad	16
❖ Año natural.....	16
❖ Año de constatación	16
❖ Incumplimiento	16
❖ Valoración de los incumplimientos	16
❖ GAP	16
❖ La «Gravedad».....	16
❖ El «Alcance».....	16
❖ La «Persistencia»	16
❖ Incumplimiento recurrente (reiteración/repetición)	17
❖ Incumplimiento intencionado:	17
❖ Penalización.....	17
ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONDICIONALIDAD.....	18
1. CAMBIO CLIMÁTICO	18
BCAM 01.....	18



Castilla-La Mancha

❖ Proporción anual de pastos permanentes	18
❖ Información sobre la superación del límite y sistema de autorizaciones	18
BCAM 02	18
❖ Humedales y turberas	18
❖ Desbroce de humedales y turberas.....	18
❖ Pastoreo límite	18
BCAM 03	19
❖ Rastrojo	19
❖ Quema de rastrojo.....	19
❖ Restos vegetales	19
❖ Quema de restos vegetales	19
❖ Condicionado en la época de peligro bajo y moderado en la quema	19
❖ Época de peligro alto y extremo.....	20
❖ Época de peligro bajo y moderado.....	20
2. AGUA	20
❖ Dominio público hidráulico (DPH)	21
❖ Administración hidráulica competente en agua	21
❖ Comunidades de agua o regantes	21
❖ Aguas subterráneas	21
❖ Acuífero sobreexplotado	21
❖ Apilamientos temporales	21
RLG 01.....	22
❖ Superficies de regadío legal.....	22
❖ Superficie de regadío a justificar en Condicionalidad	22
❖ Aprovechamiento de aguas con un consumo anual igual o inferior a los 7.000 m3	22
❖ Sistema de control de agua	22
❖ Sustancias peligrosas contaminantes de las aguas por compuestos fosfatado.....	22
❖ Contaminación por vertidos directos o indirectos	23
❖ Contaminación difusa.....	23
RLG 02.....	23
❖ Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en CLM (PAZVCN).....	23
❖ Zonas vulnerables (ZV)	23
❖ Registro de la fertilización de ZV	23
❖ Explotación ganadera intensiva.....	23



Castilla-La Mancha

❖ Almacenamiento correcto de estiércol/purín en CN	23
❖ Requisitos técnicos de las balsas y estercoleros para el almacenamiento de estiércol en ZVCN.....	23
❖ Plan de producción y/o gestión de estiércol ganadero.....	24
❖ Libro de gestión de estiércol	24
❖ Productos fertilizantes.....	25
❖ Macronutrientes principales	25
❖ Fases del nitrógeno N.....	25
❖ Cálculo de Kg de N/ha año(*).....	25
❖ Balance de fertilización.....	25
❖ Fertilización de mantenimiento	25
❖ Fertilización de corrección.....	25
❖ Aplicación correcta de producto fertilizantes nitrogenados en CN	25
❖ Cantidades prohibidas.....	26
❖ Manejo y aplicación de fertilizantes.....	26
❖ Periodo de lluvia con respecto al apilamiento de estiércol	27
❖ Distancias mínimas de aplicación de fertilizantes nitrogenados.....	27
BCAM 04.....	27
❖ Franja de protección del DPH.....	27
❖ Cauce	28
❖ Curso de agua	28
❖ Ribera.....	28
3. SUELO	28
❖ Labrar la tierra con volteo	28
❖ Laboreo vertical.....	28
❖ Labor superficial	28
❖ Zonas de elevado riesgo de erosión (ZERE).....	28
BCAM 05.....	28
❖ Pendiente media de un recinto SIGPAC	28
❖ Pendiente elevada para CN	28
❖ Elementos de retención	29
❖ Línea de máxima pendiente	29
❖ Curvas de nivel.....	29
❖ Situaciones o parcelas singulares que imposibilite su labor transversal o exentas de control	29
BCAM 06.....	29



Castilla-La Mancha

❖	Períodos más sensibles y acciones acordes al objetivo de evitar suelo desnudo	29
❖	Cubiertas protectoras.....	30
❖	Tratamientos agrícolas	30
❖	Mínimo laboreo	30
❖	Vegetación espontánea no deseada	30
BCAM 07		30
❖	Explotaciones exentas de la BCAM, tanto para la rotación y diversificación.....	30
❖	Rotación.....	31
❖	Diversificación	31
❖	Cultivos diferentes para diversificación	31
4.	FERTILIZACIÓN (SUELO Y AGUA).....	32
BCAM 10		32
❖	Operaciones de fertilización.....	32
❖	Operaciones de fertilización registradas correctamente en el cuaderno de campo	32
❖	Explotaciones grandes o más intensivas	32
❖	Disponer de un Plan abonado para cada unidad de producción	33
❖	Aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas.....	33
5.	BIODIVERSIDAD Y PAISAJE	34
RLG 03.....		34
❖	Hábitats naturales	34
❖	Espacio Natural Protegido (ENP):.....	34
❖	Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)	34
❖	Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPA)	34
❖	Red Natura 2000 (RN2000).....	34
❖	Planes de gestión.....	35
❖	Acciones a verificar por CN para salvaguardar y proteger a las aves y sus hábitats	35
BCAM 08		36
❖	Elementos del paisaje.....	36
❖	Corta y poda prohibida en el medio natural	37
BCAM 09		37
❖	Pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles (PMS).....	37
6.	SEGURIDAD ALIMENTARIA	37
RLG 05.....		37
❖	Alimentos seguros	37



Castilla-La Mancha

❖ Pienso	38
❖ Entrada segura de animales	38
❖ Manejo adecuado de cadáveres y otras sustancias	38
❖ Aditivos para pienso, piensos medicados, medicamentos veterinarios y biocidas seguros.....	38
❖ Registros obligatorios para garantizar seguridad alimentaria	38
❖ Identificación de operadores de entrada y salida de la explotación.....	39
❖ Programas oficiales de erradicación de enfermedades	39
❖ Aislamiento de animales	39
❖ Leche positiva a enfermedades.....	39
❖ Condiciones mínimas en las salas de ordeño y almacenamiento de la leche	39
❖ Huevos seguros.....	40
RLG 06.....	40
❖ Sustancias de uso restringido	40
❖ Medicamentos de uso veterinario	40
7. PRODUCTOS FITOSANITARIOS.....	40
RLG 07.....	40
❖ Productos fitosanitarios autorizados.....	40
❖ Coformulantes	41
❖ Límite máximo de residuos (LMR)	41
❖ Productos fitosanitarios usado adecuadamente.....	41
RLG 08.....	41
❖ Registro de fitosanitario autorizado.....	41
❖ Nivel de capacitación mínimo para usar productos fitosanitarios.....	42
❖ Maquinaria con ITEAF positiva	42
❖ Almacenamiento y manipulación de plaguicidas correcto	42
❖ Manipulado, dilución y mezcla de plaguicidas	43
❖ Gestión correcta de los envases vacíos de plaguicidas	44
❖ Operaciones posteriores a la aplicación del plaguicida	44
❖ Gestión correcta de los plaguicidas no aptos para su uso, cancelado u otros motivos.....	44
❖ Reducción del uso de plaguicidas en zonas sensibles	45
❖ Reducción de los riesgos para la salud de los trabajadores en zonas tratadas recientemente.....	45
8. BIENESTAR ANIMAL	46
RLG 09 TERNEROS DE MENOS DE 6 MESES.....	46
❖ Limitaciones en el encerramiento individual	46



Castilla-La Mancha

❖ Dimensiones mínimas de encerramiento.....	46
❖ Inspección diaria.....	46
❖ Condiciones de establos.....	47
❖ Atado de terneros.....	47
❖ Limpieza y desinfección de materiales de establos.....	47
❖ Suelos.....	47
❖ Cama.....	47
❖ Luz.....	47
❖ Raciones.....	47
❖ Acceso a agua.....	47
❖ Agua apta con calor o en terneros enfermos.....	47
❖ Calostros.....	47
❖ Hierro.....	47
❖ Bozal.....	47
❖ Fibra en la alimentación.....	47
RLG 10 CERDOS.....	48
❖ Atado de cerdas.....	48
❖ Densidad en cerdos de producción.....	48
❖ Densidad en cerdas madre.....	48
❖ Dimensiones de recintos colectivos en cerdas madre.....	48
❖ Suelo y aberturas en recintos colectivos de cerdas madre.....	48
❖ Dimensión de rejillas en suelos hormigonados.....	48
❖ Alimentación de cerdas en grupo.....	49
❖ Fibra y contenido energético en alimentación.....	49
❖ Nivel máximo de ruidos.....	49
❖ Luz.....	49
❖ Materiales de investigación y manipulación.....	49
❖ Alimentación diaria.....	50
❖ Acceso a agua.....	50
❖ Reducción de dientes.....	50
❖ Raboteo.....	50
❖ Castración de machos.....	50
❖ Celdas de verracos.....	50
❖ Tratamientos antiparasitarios en cerdas de vida.....	50



Castilla-La Mancha

❖ Material de crianza	50
❖ Superficie de suelo en lechones	50
❖ Destete	50
❖ Medidas anti Peleas.....	50
❖ Uso limitado de tranquilizantes.....	51
❖ Mezcla de cerdos de origen diverso	51
❖ Aislamiento de animales agresivos	51
RLG 11 EXPLOTACIÓN GANADERA	51
❖ Personal suficiente y capacitado	51
❖ Inspección diaria.....	51
❖ Tratamiento animales enfermos	51
❖ Lazaretos.....	51
❖ Registro de tratamientos médicos	51
❖ Materiales inofensivos	51
❖ Condiciones medioambientales de naves	51
❖ Iluminación adecuada.....	51
❖ Espacios abiertos y seguros.....	52
❖ Inspección diaria de equipos automáticos y mecánicos	52
❖ Ventilación artificial y sistema de emergencia y alarma	52
❖ Alimentación sana y adecuada	52
❖ Acceso a alimento y agua	52
❖ Medidas para evitar la contaminación de equipos de suministro de alimentos y agua y reducir la competencia entre animales.....	52
❖ Bienestar y capacidad de movimiento de los animales	52



ASPECTOS HORIZONTALES Y GENÉRICOS DE LA PAC-CN

- ❖ **PEPAC:** Plan Estratégico de la Política Agraria Común en España.
- ❖ **Condicionabilidad tradicional:** sistema de condicionabilidad establecido en el anterior período PAC, desarrollado por el Reglamento (UE) 1306/2013.
- ❖ **Condicionabilidad reforzada:** Conjunto de obligaciones que deben cumplir determinados beneficiarios de ayudas de la PAC, de acuerdo con lo recogido en la sección 2.^a del capítulo I del título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- ❖ **Condicionabilidad social:** Conjunto de obligaciones laborales que deben cumplir determinadas personas beneficiarias de ayudas de la PAC, de acuerdo con lo recogido en la sección 3.^a del capítulo I del título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.
- ❖ **Productos agrarios:** los productos recogidos en el anexo I del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE), así como el algodón y los árboles forestales de ciclo corto. Quedan excluidos los pescados, crustáceos y moluscos.
- ❖ **Actividad agraria:** la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.
- ❖ **Explotaciones agrarias:** Conjunto de unidades de producción administradas por un mismo titular de explotación agraria, que se encuentren dentro del territorio español.
- ❖ **Titular de explotación agraria:** persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas según se regula en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, deberá estar inscrito como tal bien en el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEA) regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o bien en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (en adelante REA) según se regula en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y de acuerdo con la entrada en vigor del mismo.



- ❖ **Titular del ganado:** es el propietario o el responsable del animal, sea de forma permanente o temporal. Sobre el titular del ganado recae la responsabilidad de dar cumplimiento a todas las obligaciones que establece la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en concreto la obligación de comunicar a las administraciones públicas los datos relativos a las entradas y salidas de animales de sus explotaciones, y que se desarrolla en los reales decretos 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas y 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- ❖ **Agricultor y ganadero (en adelante agricultor):** toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, titular de una explotación agraria situada en España y que ejerza una actividad agraria, conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del Real Decreto 1048/2022.
- ❖ **Beneficiario:** la persona física o jurídica, o el grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que presenta una solicitud de ayuda, según se establece en el título IV, para optar a alguna de las ayudas reguladas en el título III.
- ❖ **Gerente de la explotación:** persona física responsable de las operaciones financieras y de producción habituales y diarias de la explotación agrícola.
- ❖ **Solicitud de ayuda:** solicitud de participación en una intervención establecida en el PEPAC.
- ❖ **Intervenciones asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC):** son aquellas intervenciones basadas en las superficies o los animales, cuyos importes unitarios se expresan como un pago por hectárea o un pago por cabeza de ganado o unidad de ganado mayor. Incluyen los pagos directos y las siguientes intervenciones de desarrollo rural: Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión; Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas; y Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios.
- ❖ **Recinto SIGPAC:** cada una de las superficies continuas dentro de una parcela con uso agrícola único de los definidos dentro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SigPac).
- ❖ **Parcela agrícola:** para un tipo de intervención concreto, de entre los definidos en el artículo 1, la parcela agrícola se define como la superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor, dedicada a un único producto y sistema de explotación, secano o regadío, válido para la ayuda que se está solicitando.
- ❖ **Superficie agraria:** cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes, incluyendo los sistemas de utilización de las tierras que combinan el mantenimiento de árboles con la agricultura en las mismas tierras.



❖ **Tierras de cultivo:** las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil. También tendrán consideración de tierras de cultivo las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) número 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; con el artículo 39 del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), con el artículo 29 del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

❖ **Cultivos permanentes:** los cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos y pastizales permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.

❖ **Pastos permanentes:** las tierras utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, ni hayan sido labradas, aradas o resemebradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente durante cinco años o más. Pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos y otras especies tales como arbustos y árboles que producen alimentos para los animales, incluso si las hierbas u otros forrajes herbáceos no son predominantes o bien no están presentes en dichas tierras.

Los pastos permanentes podrán ser objeto de una labor superficial sin alzado empleada para la siembra o resiembra, con especies pratenses mejorantes o para la eliminación en general de vegetación espontánea de tipo arbustivo, al tratarse una labor poco profunda compatible con el mantenimiento de la estructura del suelo y de la vegetación.

Por tanto, la utilización de esta labor superficial no implicará la rotura del ciclo, de cinco años consecutivos, tras los cuales un pasto temporal pasa a adquirir la condición de pasto permanente. Asimismo, en el caso de los pastos que ya cuentan con esta consideración, la aplicación de laboreo superficial no implicará la pérdida de la misma.

❖ **Coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP):** las superficies de pastos que presenten características que de forma estable impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos tales como zonas sin vegetación, pendientes elevadas, masas de vegetación impenetrable u otras características que determine la autoridad competente, se les asignará un coeficiente, que refleje el porcentaje de subvencionabilidad en el ámbito de recinto SIGPAC. A efectos del cálculo de dicho coeficiente se tendrán en cuenta las características botánicas y estructurales del pasto en relación con la capacidad de ser aprovechado por el ganado, así como las características específicas de determinados sistemas agrosilvopastorales tradicionales de alto valor ecológico, económico y social, como la dehesa.

❖ **Hierbas y otros forrajes herbáceos:** todas las plantas herbáceas forrajeras que se suelen encontrar en los pastos naturales o que se incluyen en las mezclas de semillas para pastos o prados de siega, tanto si se utilizan como si no, para pasto de los animales.



❖ **Cultivos plurianuales:** aquellas especies vegetales presentes en tierras de cultivo cuya vida vegetativa y ciclo de reproducción, único o múltiple, ya sea continuo o discontinuo, es superior a un año agrícola e inferior a cinco.

Para poder considerar un cultivo como plurianual, se deberá cumplir el requisito de que la fecha de siembra del mismo, sea anterior al 1 de septiembre del año precedente al que se presenta la solicitud única de ayuda. El listado orientativo de los cultivos que podrían considerarse plurianuales es el que queda recogido en el anexo I de la Circular de Coordinación del Plan Nacional de Controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente correspondiente.

❖ **Cultivo principal:** cultivo que se encuentre en la parcela entre los meses de mayo a julio, periodo que puede ser ajustado por las comunidades autónomas en función de las condiciones agroclimáticas de la región.

❖ **Cultivo secundario:** aquel que se realiza entre dos cultivos principales, dando lugar a una pausa significativa entre los principales.

❖ **Cultivo intermedio:** A efectos de la BCAM 8, es un cultivo de crecimiento rápido que se cultiva entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios.

❖ **Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria (SIEX):** Conjunto de sistemas informáticos desarrollados por la administración para la correcta gestión y ordenación del sector agrario.

❖ **CUE:** Cuaderno digital de la explotación agrícola.

❖ **Periodo sensible invernal para barbechos y cultivos leñosos:** periodo comprendido entre los meses de diciembre a enero, ambos incluidos. En el caso de cultivos herbáceos de invierno implantados, dicho periodo sensible abarcará entre la recolección y el 1 de septiembre.

❖ **Cubierta adecuada del suelo:** aquella compuesta por una cubierta vegetal o inerte, natural/espontánea o sembrada, que podría ser pastoreada, segada, etc., pero que esté adecuadamente mantenida.

❖ **Labor superficial:** labrado con una profundidad de hasta 20 centímetros.

❖ **Labor profunda:** labrado con una profundidad superior a 20 centímetros.

❖ **Labor vertical:** aquella realizada con cultivador, chisel, grada de discos, etc.

❖ **Labor horizontal o con volteo:** aquella llevada a cabo con vertedera, cohecho o vernetes, arado de discos de desfonde, etc.



ASPECTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN DE LA CONDICIONALIDAD Y SU SISTEMA DE CÁLCULO DE REDUCCIÓN DE LAS AYUDAS.

❖ **Beneficiario susceptible de control Condicionalidad y reducción de ayudas PAC:** La normativa establece que, para recibir determinadas ayudas agrarias, financiadas con fondos europeos, la persona beneficiaria se compromete a respetar las obligaciones de la Condicionalidad en la toda su explotación, aunque recientemente se han excluido por completo, tanto su control como penalización, a los pequeños beneficiarios, entendiéndose éstos a los que tengan una explotación menor o igual de 10 ha de tierras agrarias.

El grueso de las ayudas agrarias susceptibles de condicionalidad son:

a) pagos directos en virtud del título III, capítulo II del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC). Que son casi todos los pagos directos acogidos al FEAGA:

- Pagos directos disociados.
 - la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad;
 - la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad;
 - la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores;
 - los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (eco-regímenes)
- Pagos directos asociados.
 - ayuda a la renta asociada; sectores y productos que sean importantes por razones socioeconómicas o medioambientales como son los cereales, oleaginosas, cultivos proteicos, lino, cáñamo, arroz, frutos de cáscara, patatas para fécula, leches y productos lácteos, semillas, carne de ovino y caprino, carne de vacuno, aceite de oliva y las aceitunas de mesa, gusanos de seda, forrajes desecados, lúpulo, remolacha azucarera, caña de azúcar y raíces de achicoria, frutas y hortalizas o árboles forestales de ciclo corto.
 - pago específico al cultivo del algodón.

b) pagos anuales por superficies y animales en virtud de los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Siendo las antiguas medidas del PDR regional acogidas a FEADER:

- Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
- Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios

❖ **Sistema de penalizaciones:** Conjunto de medidas efectivas, disuasorias y proporcionales, a aplicar a las personas beneficiarias que incumplan un requisito o una condición vinculada a la percepción de la ayuda en función de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.

❖ **Sistema de sanción administrativa en el marco de la condicionalidad:** proceso de cálculo para obtener el porcentaje de reducciones y exclusiones del importe total de pagos susceptibles de respetar la condicionalidad, asociado a cada beneficiario y en función de los



Castilla-La Mancha

incumplimientos constatados, intencionalidad, número de incumplimientos en el mismo año, reiteración y/o su propia clasificación de la gravedad, alcance y persistencia (GAP).

❖ **Errores administrativos:** Errores que se deben únicamente a una acción de la administración sin que se pueda atribuir ninguna irregularidad o negligencia al beneficiario.

❖ **Fuerza mayor y circunstancias excepcionales:** serán de aplicación las causas de fuerza mayor previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, en todo caso se considerarán como tales las que se establecen a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- f) Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patogénicos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.
- g) La expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- h) La pérdida de la producción en una parte o en la totalidad del cultivo o del rebaño, por daños producidos por la fauna silvestre que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

❖ **Autoridades competentes sectoriales:** Órganos o entidades competentes de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Existen diversidad de autoridades competentes de cada una de las competencias sectoriales que están relacionadas con el elenco de obligaciones que se controlan en Condicionalidad; éstas autoridades pueden comunicar al organismo pagador sus respectivos hechos detectados y procesos sancionadores iniciados, como pueden ser en materias medioambientales, conservación de la naturaleza, salud pública, sanidad animal, bien animal, etc...o en materia laboral y de seguridad y salud relativo a la condicionalidad social, de acuerdo con la aplicación del artículo 87 del Reglamento (UE) nº 2021/2116 y con los artículos 18.2, 19.2 y 19.3 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, son:

a) Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Le corresponde la interlocución entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA O.A.) en relación con las cuestiones que, relacionadas con la condicionalidad social, sean competencia laboral de carácter estatal. Corresponde a dicha Dirección General la competencia de coordinar, dentro de sus atribuciones, la gestión de este procedimiento de condicionalidad social.

b) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Corresponde a esta unidad, llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades



Castilla-La Mancha

pertinentes, en cumplimiento de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y su normativa de desarrollo.

c) Autoridad competente para sancionar en materia laboral y de seguridad y salud. Corresponde a esta autoridad resolver las propuestas de actas de infracción de los procedimientos sancionadores iniciados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y derivados de los incumplimientos señalados en los anexos I y II, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en el artículo 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. Esta autoridad será la responsable de remitir a los organismos pagadores la información correspondiente.

CASTILLA-LA MANCHA	Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social	dgat.economiaempresasempleo@jccm.es	925 26 79 75
--------------------	---	-------------------------------------	--------------

❖ **Autoridades competentes de Condicionalidad en materia de PAC:** Órganos o entidades competentes de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

a) Fondo Español de Garantía Agraria O.A (FEGA). Le corresponde a dicho Organismo la coordinación técnica de los Organismos Pagadores en materia de condicionalidad.

b) Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas (OP). Son las autoridades competentes para determinar y aplicar las correspondientes penalizaciones a aquellos beneficiarios de ayudas que incumplan las obligaciones en materia de condicionalidad, además de facilitar toda la información requerida al OEC en el desarrollo de sus funciones.

c) Organismo Especializado de Control (OEC): autoridad competente encargada de realizar los controles sobre el terreno destinados a verificar la observancia por los agricultores y ganaderos de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

❖ **Obligaciones de Condicionalidad:** conjunto de requisitos y normas que conforman los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y las BCAM enumerados en la normativa específica. Siendo, la gran mayoría de los elementos verificados por condicionalidad, ya son de obligado cumplimiento, por otras normativas sectoriales paralela a la PAC.

❖ **Norma:** cada una de las exigencias derivadas de las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) definidas en la normativa nacional y/o regional, siendo su germen el Anexo III del Reglamento 2021/2115.

❖ **Requisito:** cada una de las exigencias derivadas de los requisitos legales de gestión (RLG) definidas en la normativa nacional y/o regional, siendo su germen el Reglamento 2021/2115, Anexo III y IV.

❖ **BCAM:** conjunto de obligaciones o normas encaminadas a cubrir aspectos relacionados con las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la gestión de una explotación agraria. Estos requerimientos versan sobre los aspectos de cambio climático, agua, suelo o biodiversidad y paisaje; caracterizándose porque son acordados sus detalles en base negociada nacional de CN, en mayor grado que los RLG.



Castilla-La Mancha

- ❖ **RLG:** conjunto de obligaciones o requisitos encaminadas a cubrir aspectos descritos en diversa base normativa europea sectorial, paralela a la PAC y que tienen, su transposición en leyes y real decretos nacionales sectorial, y que también afectan a la gestión de una explotación agraria. Estos requerimientos versan sobre los aspectos de agua, biodiversidad y paisaje, seguridad alimentaria, productos fitosanitarios, bienestar animal, condiciones laborales transparentes y previsibles, medidas para mejorar la seguridad y de la salud de los trabajadores o disposiciones mínimas de seguridad y de salud en la utilización de los equipos de trabajo.
 - ❖ **Ámbitos de condicionalidad:** cualquiera de los tres ámbitos a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2115:
 - el clima y el medio ambiente, incluidos el agua, el suelo y la biodiversidad de los ecosistemas;
 - la salud pública y la fitosanidad;
 - el bienestar animal.
- Además, hay que considerar también los dos ámbitos de la condicionalidad social: salud y seguridad o empleo.
- ❖ **Año natural:** es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
 - ❖ **Año de constatación:** el año natural en que se detecta el incumplimiento.
 - ❖ **Incumplimiento:** no respeto de las exigencias derivadas de las BCAM y/o de los RLG; falta de cumplimiento de alguno de las obligaciones de la condicionalidad, por acción u omisión, directamente atribuible al beneficiario de ayudas de la PAC. y cuando una, o ambas de las siguientes condiciones se cumplen:
 - el incumplimiento esté relacionado con la actividad agraria de la persona beneficiaria;
 - afecte a la superficie/instalaciones/animal de la explotación de la persona beneficiaria.
 - ❖ **Valoración de los incumplimientos:** proceso de asignación de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de hecho detectado cómo incumplimiento.
 - ❖ **GAP:** Gravedad, Alcance y Persistencia de un incumplimiento de las obligaciones de condicionalidad.
 - ❖ **La «Gravedad»** de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma en cuestión. Clasificándose en los siguientes niveles: A: leve, B: grave o C: muy grave.
 - ❖ **El «Alcance»** de un incumplimiento se constatará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación. Se evaluará según los siguientes niveles: A: sólo explotación o B: repercusiones fuera de la explotación.
 - ❖ **La «Persistencia»** de un incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a estas con medios aceptables. Segregándose en los siguientes niveles: A: si no existen efectos o duran menos de un año, B: si existen efectos subsanables que duran más de un año o C: si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada).



Castilla-La Mancha

- ❖ **Incumplimiento recurrente (reiteración/repetición):** el incumplimiento del mismo requisito o norma determinado más de una vez en un período consecutivo de tres años naturales.
- ❖ **Incumplimiento intencionado:** actuación deliberada por parte del beneficiario, existiendo falta de colaboración o mala fe por su parte. Tendrán la consideración de incumplimientos intencionados:
 - Segundos y adicionales incumplimientos recurrentes.
 - Incumplimientos relacionados con corta y poda de árboles/setos en los que aniden y/o se reproduzcan las aves, en su periodo de cría y reproducción.
 - Las situaciones constatadas de alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos; la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto; ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos y las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley).
 - Acceso imposible en algunas parcelas agrícolas o Incomparecencia a la visita de la explotación agraria, salvo explicación adecuada y acreditada a la notificación posterior específica
- ❖ **Penalización:** es la reducción del importe al que tiene derecho el beneficiario, concedidos o por conceder, respecto de las solicitudes de ayuda que el mismo haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya sancionado por vía administrativa el incumplimiento de alguna de sus obligaciones en materia de condicionalidad social o reforzada.
- ❖ **Sanción administrativa en firme:** es la decisión sancionadora dictada por una autoridad competente sectorial que, habiendo seguido el procedimiento administrativo establecido, ha adquirido la condición de definitiva y no susceptible de ulterior recurso en vía administrativa, bien por haber transcurrido los plazos legales para su impugnación sin que esta se haya producido, bien porque se ha agotado la vía de recurso administrativo con la confirmación de la sanción impuesta.



1. CAMBIO CLIMÁTICO

BCAM 01

- ❖ **Proporción anual de pastos permanentes:** ratio a obtener de los pastos permanentes sobre la superficie agraria total regional, comparándolo con el año de referencia 2018, siendo su objetivo preservar las reservas de carbono asociadas a dichos agrosistemas, evitando el descenso proporcional de un 0,5% en términos absolutos y/o 5% en términos relativos a la superficie agrícola. En caso de superarse, las superficies roturadas deberán reconvertirse nuevamente a pastos.
- ❖ **Información sobre la superación del límite y sistema de autorizaciones:** Si en un ejercicio se observara una reducción sobre la proporción de referencia de pastos permanentes igual o superior al 4 %, las autoridades competentes advertirán de ello a las personas beneficiarias de las ayudas y establecerán un sistema de autorizaciones previas a la conversión de los pastos permanentes para evitar alcanzar el límite del 5 % y no provocar pérdidas significativas en el carbono almacenado en los mismos.

BCAM 02

- ❖ **Humedales y turberas:** superficie agraria incluida en la capa SIGPAC, caracterizada por ser suelos ricos en carbono.
- ❖ **Desbroce de humedales y turberas:** Drenar, quemar o extraer turba, labrar los pastos permanentes, convertir a tierra de cultivo cualquier superficie de pastos permanentes y de cultivos permanentes y por último, en las tierras de cultivo ya situadas sobre humedales y turberas, no se podrá labrar el suelo salvo con un laboreo superficial, entendiéndose por laboreo superficial aquel en el que la profundidad de la acción es inferior a los 20 cm, con la excepción de aquellas superficies que se destinen en la campaña agrícola en cuestión al cultivo tradicional del arroz (arrozales), sobre las que sí que se podrá realizar cualquier labor dado que dicho cultivo contribuye a la protección y mantenimiento de los humedales y la biodiversidad asociada a los mismos. Se entenderán por superficies de cultivo tradicional de arroz, aquellas áreas sembradas de arroz en alguno de los años 2018, 2019 y 2020.
- ❖ **Pastoreo límite:** carga ganadera máxima de 1 UGM/ha (unidad de ganado mayor/ hectárea).

Para controlar que no se supera la carga ganadera máxima, se llevará a cabo el siguiente cálculo/control administrativo:

$$\text{Carga Ganadera (UGM/ha)} = \frac{\text{Promedio de UGM's calculado para el productor (UGM)}}{\text{Superficie total de la explotación (ha)}}$$



Castilla-La Mancha

Donde,

- El promedio de UGM's calculado para el productor, se determina en base a la tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM) que recoge el Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- Superficie total de la explotación, es la superficie total declarada en aquellas explotaciones donde se cumple que los beneficiarios, en su solicitud única:
 - Declaran en la totalidad o en parte de la explotación superficies de hierba u otros forrajes herbáceos” y/o “mezcla de leguminosas y forrajeros que intersectan con la capa de SIGPAC de humedales y turberas.
 - Declaran al menos ser titular principal de una explotación ganadera a través del código REGA.
 - Declaran actividad agraria de “pastoreo”.

Adicionalmente al control administrativo, se deberá llevar a cabo un control sobre el terreno en el que se realizarán comprobaciones para verificar la carga ganadera en el momento del control. Además, se comprobarán diferentes elementos como el pisoteado excesivo, fuerte erosión del suelo, excesivos restos de excrementos de animales, entre otros, y que serán indicios para un posible seguimiento posterior del control.

BCAM 03

- ❖ **Rastrojo:** es la parte inferior del tallo unido a la raíz que queda en el terreno tras cortar la hierba o el cereal distribuido uniformemente y de forma continua en la parcela agrícola.
- ❖ **Quema de rastrojo:** acción prohibida, salvo por razones fitosanitarias debidamente acreditadas, que reduce la reserva de carbono del suelo de los cultivos herbáceos cosechados. No se considerará quema de rastrojo, las situaciones puntuales o quemas sin continuidad, inferiores al 20% de la superficie de la parcela o las franjas perimetrales de seguridad colindantes a terrenos forestales, además de aquellas quemas ajenas a la actividad agraria de la explotación cuyo origen sea incendio externo y haya denuncia al respecto.
- ❖ **Restos vegetales:** cualquier biomasa de origen agrícola susceptible de ser quemada liberando carbono retenido en la misma.
- ❖ **Quema de restos vegetales:** acción permitida siempre y cuando se respete el protocolo anual establecido en materia de prevención de incendios, con especial atención a la época de peligro y el condicionado técnico. Estando prohibido toda quema en la época de peligro alto y extremo, y en el resto del año, bajo el condicionado en la época de peligro bajo y moderado.
- ❖ **Condicionado en la época de peligro bajo y moderado en la quema:** dependerá del tipo de usuario responsable de ejercer la quema, sí el agente es un empresario de 50 o más



Castilla-La Mancha

trabajadores es obligatorio realizar una solicitud preceptiva a través de <https://www.jccm.es/tramites/1005102> y para el resto de agentes/agricultores pequeños NO es necesario realizar dicha solicitud. Adicionalmente, en toda situación, siempre que se proceda a una quema en el medio natural, se debe respetar el siguiente condicionado técnico:

- Los restos agrícolas nunca podrán quemarse sobre terreno forestal.
- No quemar en condiciones de viento en las que se superen los 15 km/h. Si tras comenzar la quema las condiciones meteorológicas empeoran, proceder al apagado de la misma.
- No quemar, o interrumpir la actividad de quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras, edificios o núcleos de población.
- Los montones de restos a quemar no deben superar los 2 metros de altura y 2 metros de diámetro.
- En quemas agrícolas, situar los montones a quemar lo más alejados posible del monte.
- Asegurar la discontinuidad de los residuos vegetales a quemar con otros combustibles forestales o que puedan llegar a afectar a estos. A su alrededor se debe mantener una zona limpia de vegetación con un radio de cinco metros para la altura máxima de pila permitida, pudiendo reducirse dicha faja si la altura de la pila es menor a la máxima establecida, siempre en la misma proporción.
- En quema bajo arbolado se ha de tener en cuenta la altura de las copas, evitando situar las pilas de manera que se pueda sofamar el dosel arbóreo.
- Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar los posibles conatos de incendio.
- No iniciar la quema antes de las dos horas previas a la salida del sol y dejarla perfectamente apagada antes de las 16:00 horas.
- Prever el tiempo necesario, antes de finalizar la jornada, para proceder a la total extinción de las pilas quemadas. Si es posible, se deben mojar los restos hasta el punto en que no queden brasas ni restos humeantes. En todo caso, se deben esparcir los restos y cubrir con tierra, teniendo en cuenta que al enterrar restos candentes de diámetros gruesos se pueden formar carboneras que pueden mantener brasas durante varios días.
- Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
- Interrumpir toda actividad de quema o uso del fuego cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas suponen un peligro para el Medio Natural.
- Se debe disponer de teléfono móvil. Si ocurre cualquier imprevisto, llamar inmediatamente al 1-1-2 para advertir del inicio del conato y, en su caso, colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del mismo.

❖ **Época de peligro alto y extremo:** período ordinario comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, aunque puede sufrir modificación dependiendo de las condiciones meteorológicas y otros factores anuales.

❖ **Época de peligro bajo y moderado:** período ordinario comprendido entre el 1 de octubre al 31 de mayo, aunque puede sufrir modificación dependiendo de las condiciones meteorológicas y otros factores anuales.

2. AGUA



Castilla-La Mancha

- ❖ **Dominio público hidráulico (DPH):** el agua es un recurso unitario de dominio estatal perteneciente a la cuenca hidrográfica indivisible, segregados en los planes hidráulicos en masa de agua superficiales continentales y/o marítimas además de las subterráneas, con sus correspondientes demarcaciones geográficas.

- ❖ **Administración hidráulica competente en agua:** organismo autónomo del MAPA, adquiriendo la figura de Organismo de Cuenca o Confederación Hidrográfica (CH) aglutinando diferentes masas de agua bajo su demarcación.

- ❖ **Comunidades de agua o regantes:** Corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de Cuenca/CH, bajo la tutela de la Adm del Estado que velará por el buen orden y aprovechamiento de las aguas, así como el cumplimiento de los Estatutos y ordenanzas que los propios usuarios deberán redactar y aprobar, para su aprobación administrativa por el Organismo de Cuenca/CH.

- ❖ **Aguas subterráneas:** todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

- ❖ **Acuífero sobreexplotado:** masa de agua subterránea declarada oficialmente en situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y/o químico de sus aguas.

- ❖ **Apilamientos temporales:** aquellos amontonamientos de estiércol, purines, abonos inorgánicos, cenizas u otros materiales que contengan fosfatos/nitrógeno en lugares o condiciones que puedan producir lixiviados, escorrentías o infiltraciones susceptibles de contaminar masas de agua superficial o subterránea o zonas protegidas, salvo en aquellas situaciones contempladas por la normativa sectorial y/o autonómica al efecto y en las condiciones establecidas. Destacando el PAZVCN y artículo 9 del Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

PAZVCN.

En zona vulnerable se considera aquellos que puedan realizarse en el entorno inmediato de las parcelas destinatarias, mediante el acopio de cantidades no superiores a las necesidades propias de los cultivos receptores y manteniéndose durante el tiempo que sea estrictamente necesario previamente a su aplicación, que en ningún caso superará las 72 horas.

Art. 9 del RD 1051/2022.

1. El apilamiento temporal en los recintos agrícolas de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico, con el fin de facilitar su aplicación subsiguiente a los suelos agrarios, diferenciándose del almacenamiento de estiércoles y purines en las granjas que se regulan en las normas de ordenación correspondientes, se realizará conforme a este artículo.
2. Sin perjuicio de normativas sectoriales, de la Unión Europea, nacionales o autonómicas al efecto, se evitará el apilamiento temporal al aire libre de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico; no obstante, si fuera necesario para facilitar la logística del reparto, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) El apilamiento sólo podrá realizarse fuera de los periodos previstos en el artículo 4.4.
 - b) La humedad máxima del material que se puede apilar será del 80 %.
 - c) Sólo podrá haber una pila en cada recinto, que no superará las 250 toneladas. No obstante, en áreas con una pluviometría superior a 650 milímetros anuales, las autoridades competentes



Castilla-La Mancha

podrán autorizar dos o más pilas en cada recinto, siempre que la suma de éstas no supere las 250 toneladas de material.

d) Las pilas se situarán únicamente en lugares donde no haya riesgo de infiltración por corrientes, y lejos de corrientes de aguas como cauces, lagos, lagunas, otros humedales y embalses, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes.

e) Las pilas se situarán preferentemente en terrenos elevados y aguas abajo.

f) El apilamiento se realizará siempre dentro del recinto agrícola, sin afectación de terrenos próximos a éste.

g) Las pilas no podrán permanecer en los recintos más de cinco días. Se exceptuará de esta obligación aquellos recintos cuyo acceso por la maquinaria quede imposibilitado por las lluvias hasta que cese esta circunstancia.

RLG 01

- ❖ **Superficies de regadío legal:** aquella parcela agrícola que debe disponer de su correspondiente derecho de uso de agua concedido por la Administración hidráulica competente, previamente a la instalación/uso de un sistema de explotación que pueda aportar agua en algún momento del año, ya sea declarada de regadío con un porcentaje del coeficiente de regadío entre el 1 y el 100% en SIGPAC, declaradas de secano con un porcentaje del coeficiente de regadío entre el 1 y el 100% en SIGPAC, o declaradas de secano con regadíos vistos en campo con coeficiente de regadío del 0% en SIGPAC, pendiente de acreditar los derechos de riego.
- ❖ **Superficie de regadío a justificar en Condicionalidad:** sumatorio de todas las parcelas determinadas de regadío visto en campo, detectados en los controles de campo de condicionalidad, cuya instalación e infraestructura de riego reúne las suficientes garantías de usarse en cualquier momento, y por tanto, deben de disponer de derechos de uso de agua emitidos por la autoridad competente.
- ❖ **Aprovechamiento de aguas con un consumo anual igual o inferior a los 7.000 m³:** se considera que aquellos agricultores que tengan dicha solicitada de inscripción de aprovechamiento y siempre que los acuíferos no hayan sido sobreexplotados o estén en riesgo de estarlo, no es necesario una concesión administrativa, siendo suficiente la presentación de una comunicación que debe realizar el agricultor al Organismo de Cuenca, y una posterior comunicación por parte de éste al agricultor acerca de si cumple con los requisitos para su inscripción en el Registro de Aguas, y para la cual existe un periodo establecido de 6 meses y en cuyo caso el silencio administrativo es considerado como negativo.
- ❖ **Sistema de control de agua:** conjunto de herramientas e instalación implantada en el sistema de riego que permite medir con garantías, el volumen captado, y posteriormente ha sido comunicado/remitida la información del volumen efectivamente utilizado, por los medios establecidos en su órgano competente gestor del agua.
- ❖ **Sustancias peligrosas contaminantes de las aguas por compuestos fosfatado:** cualquier sustancia en cuya formulación disponga de organofosfórico y/o compuestos inorgánicos de fósforo y fósforo elemental, prestando especial atención a los insumos del sector agrario, fitosanitarios y productos fertilizantes con fósforo.



Castilla-La Mancha

- ❖ **Contaminación por vertidos directos o indirectos:** acción deliberada o residual susceptible de contaminar con fosfatos las aguas continentales o cualquier otro elemento de DPH, salvo que se cuente con autorización administrativa de vertido y ello se haga cumpliendo las condiciones de dicha autorización.
- ❖ **Contaminación difusa:** aquella contaminación del dominio público hidráulico no puntual, generada por medio de contaminantes sin un punto determinado o en amplias superficies; siendo la gestión de agroquímicos uno de sus principales orígenes.

RLG 02

- ❖ **Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en CLM (PAZVCN):** documento guía realizado por la comunidad autónoma con la finalidad de prevenir o reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario en aquellas zonas denominadas como vulnerables (ZV) a dicha contaminación. Los agricultores o ganaderos cuya explotación se encuentre encuadrada en una de estas zonas tendrán que cumplir lo dispuesto en el PAZVCN.
- ❖ **Zonas vulnerables (ZV):** Las comunidades autónomas designarán estas zonas sensibles a todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el artículo 3 del RD 47/2022 y que contribuyan, aunque sea mínimamente, a su contaminación por nitratos. Pudiendo declararse algunas demarcaciones o toda la zona vulnerable previamente declarada, como ZV con problemas graves y/o evolución negativa, intensificándose su control con medidas adicionales al resto de zonas.
- ❖ **Registro de la fertilización de ZV:** Las explotaciones agrarias con recintos situados dentro de ZVCN deben cumplimentar correctamente y conservar un registro de fertilización (que puede estar incluido en el cuaderno de explotación) en el que deben figurar, además de los datos de los recintos SIGPAC, para cada campaña, los siguientes datos: cultivo, superficie cultivada, sistema de explotación, fecha de siembra y recolección (si procede) y las fechas en las que se aplican, el tipo y la cantidad (kg/ha) de los fertilizantes utilizados. Asimismo, las explotaciones agrarias deberán conservar los registros de fertilización y/o sus facturas de compra, al menos durante 5 años.
- ❖ **Explotación ganadera intensiva:** De acuerdo al PAVCN, se considera aquella unidad productiva con cabezas de ganado que disponga de más de 2,4 UGM/ha y los animales de la explotación permanezcan la mayor parte del tiempo estabulados.
- ❖ **Almacenamiento correcto de estiércol/purín en CN:** aquellas instalaciones que garantice una recogida adecuada de los productos susceptibles de contaminar con nitratos de origen agrario y evite cualquier pérdida, cómo disponer de 1-depósitos de capacidad suficiente, además de ser impermeables y estancos, para el almacenamiento de los estiércoles/purines que puedan producir la totalidad de los animales durante 3 meses, que se incrementará, si no está techado el depósito, en 40 centímetros de altura, por la cantidad anual media de agua de lluvia estimada a nivel regional o 2- de la justificación del sistema de retirada directa de los estiércoles de la explotación.
- ❖ **Requisitos técnicos de las balsas y estercoleros para el almacenamiento de estiércol en ZVCN.**

1. Balsas y depósitos



Castilla-La Mancha

- a. Volumen. Tendrán al menos la capacidad de almacenamiento de tres meses del volumen total generado por la explotación según el número de cabezas de ganado máximo autorizado en el registro de ganadería correspondiente. En el dimensionado de estas balsas se tendrá en cuenta no sólo la totalidad de los estiércoles producidos en la granja, sino también la totalidad de la lluvia anual y los sólidos que se pudieran acumular. A efectos de impedir el desbordamiento deberá contar con un resguardo, en caso de no ser cubierta.
- b. Impermeabilización. En la balsa o balsas deberán impermeabilizarse, la base y los laterales, para evitar riesgo de filtraciones y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El coeficiente de permeabilidad debe ser igual o inferior a 1×10^{-9} metros/segundo. La impermeabilización podrá realizarse con terreno natural apropiado; o artificialmente, mediante láminas impermeabilizantes (generalmente polietileno) o mediante solera de hormigón (de al menos 20 cm.) y paredes de fábrica de ladrillo enfoscadas, en caso de que se sitúe sobre el terreno.
- c. Estabilidad geotécnica. Garantizarán la suficiente. Se puede asegurar esta característica con una pendiente suficiente en el talud de formación del vaso de la balsa, de acuerdo con las características del terreno con el que se construya. Se recomienda un talud 3/1 y un ancho de coronación de 2 metros.
- d. Detección de fugas. Deberán disponer de algún método de comprobación efectivo de la inexistencia de fugas, escapes o roturas en la estructura.
- e. Prohibiciones. Quedan prohibidas las balsas sin impermeabilizar, los aliviaderos y cualquier tipo de salidas directas.
- f. Ubicación. Será la más apropiada posible teniendo en cuenta que deberá garantizarse el punto 3, por lo que no debe situarse en zona de avenidas o zonas inundables de cauces fluviales o cualquier otro peligro potencial. En este sentido, y entre otras cautelas, las balsas no deberán verse afectadas por la evacuación de las avenidas de hasta 50 años de período de retorno.
- g. Distancias mínimas. Las balsas para estiércoles líquidos deben cumplir las distancias mínimas de ubicación dispuestas en el Anexo 1.A).10 de la Orden de 4-03-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.

2. Estercoleros

- a. Para almacenamiento de estiércol sólido, en caso de que lo requiera el sistema de gestión, el estercolero estará debidamente impermeabilizado (coeficiente de impermeabilización, $k \leq 1 \times 10^{-9}$ m/s) natural o artificialmente, delimitado perimetralmente, dotado de un sistema de recogida de lixiviados y con el tamaño preciso para la adecuada gestión de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, las explotaciones porcinas se regirán en estos aspectos por su normativa específica.

❖ **Plan de producción y/o gestión de estiércol ganadero:** documento plurianual a disponer por toda explotación ganadera intensiva y con más de 40 UGM que se encuentren ubicadas dentro de ZVCN y que deberá presentar en la autoridad competente medioambiental (Desarrollo Sostenible). Dicho documento deberá contener como mínimo: 1- la producción o el volumen estimado de estiércoles y/o purines; 2- tipo y dimensionado del almacenamiento de estiércoles/purines en la granja; 3- la gestión, manejo y calendario de retiradas o evacuaciones para todo el estiércol/purín producido a lo largo del año, 4- cantidades de retiradas y los sistemas de valorización de fertilizantes, 5- identificación del/de los gestor/es autorizado/s, o, en caso de utilización en la propia explotación o explotaciones de terceros de forma directa a la tierra, las referencias SIGPAC de las parcelas afectadas, gestión y cantidades a aplicar. Se debe tener en cuenta que los planes de producción y/o gestión son documentos elaborados donde se debe detallar un programa plurianual de gestión, complementándose con un Libro de gestión anual que sirve de seguimiento del plan.

❖ **Libro de gestión de estiércol:** toda explotación ganadera intensiva en ZV debe elaborar y tener a disposición de las autoridades de control, hasta 5 años después de la última anotación, un



Castilla-La Mancha

documento anual dónde se identifique la explotación ganadera, cantidad de estiércol gestionado de cada cabaña y el procedimiento de gestión usado:

- Valorización como abono-mineral: considerando siempre los parámetros de capacidad total de almacenamiento, tiempo de almacenamiento de la producción de estiércol, distancias mínimas a respetar en el almacenamiento y su distribución, y por último, y más importante, la superficie agrícola utilizada, propia o concertada, que determinará la capacidad de admisión de estiércol, y siempre deberá adecuarse al balance de fertilización de las explotaciones agrícolas destinatarias, considerando sus momentos y límites de cantidades, en función de cada tipología de cultivo junto con su propia dimensión superficial de cada uno de ellos.
- Tratamiento de los estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros (secado térmico, depuración...).
- Entrega a centros de gestión o procesado de estiércoles autorizados (con contrato o documento comercial vinculante).

❖ **Productos fertilizantes:** los diferentes tipos de fertilizantes y/o abonos de origen Orgánico, cómo cualquier estiércol de ganadería o material vegetal o Inorgánicos/minerales, elaborados por un proceso de transformación, formulado de síntesis química, aunque tenga un origen orgánico.

❖ **Macronutrientes principales:** Nitrógeno_N, Fósforo_P y Potasio_K.

❖ **Fases del nitrógeno N:** diferentes estados químicos en los que se puede encontrar el N de los productos fertilizantes que caracterizan su movilidad y capacidad de ser absorbido por las plantas o perderse por lixiviación, escorrentía o infiltración pudiendo contaminar, siendo de menor a mayor: orgánico → ureico → amoniacal → nítrico.

❖ **Cálculo de Kg de N/ha año(*):** es la unidad Fertilizante de N (UF de N), siendo su cálculo para productos:)

- Orgánico = Dosis x Riqueza(#) x % N mineralizado (1año) x % Materia seca
- Inorgánico = Dosis x % N

* Año: ciclo vegetativo

Riqueza: % de N sobre materia seca

❖ **Balance de fertilización:** Toda aplicación de productos fertilizante debe basar en un cálculo, en el que las Ganancias = Perdidas; así pues, la fertilización mineral + fertilización orgánica = extracción por cosecha (FM + FO = EC).

❖ **Fertilización de mantenimiento:** aportamos lo que la planta extrae anualmente, diferenciándose según el momento de aplicación sementera o fondo (aplicaciones de otoño-invierno) y cobertera (aplicaciones primavera-verano).

❖ **Fertilización de corrección:** sólo se realiza para los elementos P y K, con el fin de equilibrar su contenido en el suelo. No aplicándose toda la corrección en el mismo año, fraccionándose.

❖ **Aplicación correcta de producto fertilizantes nitrogenados en CN:** en el manejo y uso de productos fertilizantes con nitrógeno, en cualquiera de sus fases, se deberá respetar las condiciones generales y específicas asociadas a cada cultivo, relativas a las cantidades y momentos prohibidos/recomendación. Además de respetarse las distancias mínimas de aplicación.



❖ **Cantidades prohibidas:** máxima cantidad de producto fertilizante aplicado, pudiendo ser un límite general y/o específico asociado a cada cultivo, siendo el aporte orgánico límite 170 Kg de N/ha año y/o los límites de aporte orgánico+mineral indicados en las tablas del PAZVCN, en función de secano/regadío, tipo de suelo y cultivo.

❖ **Manejo y aplicación de fertilizantes:** situaciones o periodos temporales, en los que no se podrá aplicar productos fertilizantes nitrogenados:

1. En sementara o fondo, sí dispone de N en fase níttrica.
2. En suelos desprovistos de vegetación y en el período desde la recolección hasta la siembra, salvo los 15 días previos a la implantación del cultivo. Se permite la aplicación de una dosis máxima de 20 kg/ha, antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha, para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus.
3. En período de lluvias, en suelos inundados o saturados, helados o con nieve o condiciones climatológicas muy adversas de viento y/o lluvia.
4. Aplicación de fertilizantes nitrogenados en terrenos con pendiente, condicionada de la siguiente forma:

Primero. Tendrán la consideración de recintos en pendiente a los efectos del presente programa de actuación, aquellos que superen el 2%, tanto en secano como en regadío. En estos recintos, será obligatorio la aplicación de cualquier medida de precaución, para minimizar lixiviados, escorrentías superficiales, ni que produzcan encharcamientos o inundaciones en las partes bajas de las parcelas, con objeto de evitar pérdida de nutrientes, infiltraciones rápidas y en definitiva contaminación de las masas de agua.

Para ello, se podrá adoptar alguna de las técnicas que se relacionan a continuación u otras con eficiencia equivalente como la incorporación directa (cultivo en contorno), inyección, cultivo permanente, terrazas o franjas de protección extensas no fertilizadas o cualquier otra actuación encaminada a los mismos fines, como, por ejemplo:

- Cultivos en bancales o terrazas
- Laboreo de conservación o cultivo sin laboreo
- Cultivo según las curvas de nivel
- Cultivos en fajas o bandas paralelas a las curvas de nivel, con alternancia de cultivos o barreras vegetales de alto recubrimiento
- Cobertura del suelo o acolchado
- Mejora de la estructura del suelo con aportación de enmiendas orgánicas
- Uso de inhibidores de mineralización del nutriente
- Agricultura de precisión
- o cualquier otra técnica o decisión productiva reflejada en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Segundo. Se prohíbe la aplicación en superficie de estiércol y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) en terrenos en barbecho con pendientes superiores al 8%.

Tercero. Se prohíbe la aplicación superficial y subsuperficial (inyección, incorporación) de estiércoles y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P), tanto sólidos como líquidos, en todos los recintos con pendientes superiores al 15%.



Castilla-La Mancha

❖ **Periodo de lluvia con respecto al apilamiento de estiércol:** entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero del año siguiente, no deben existir apilamientos temporales, que son los que producen problemas.

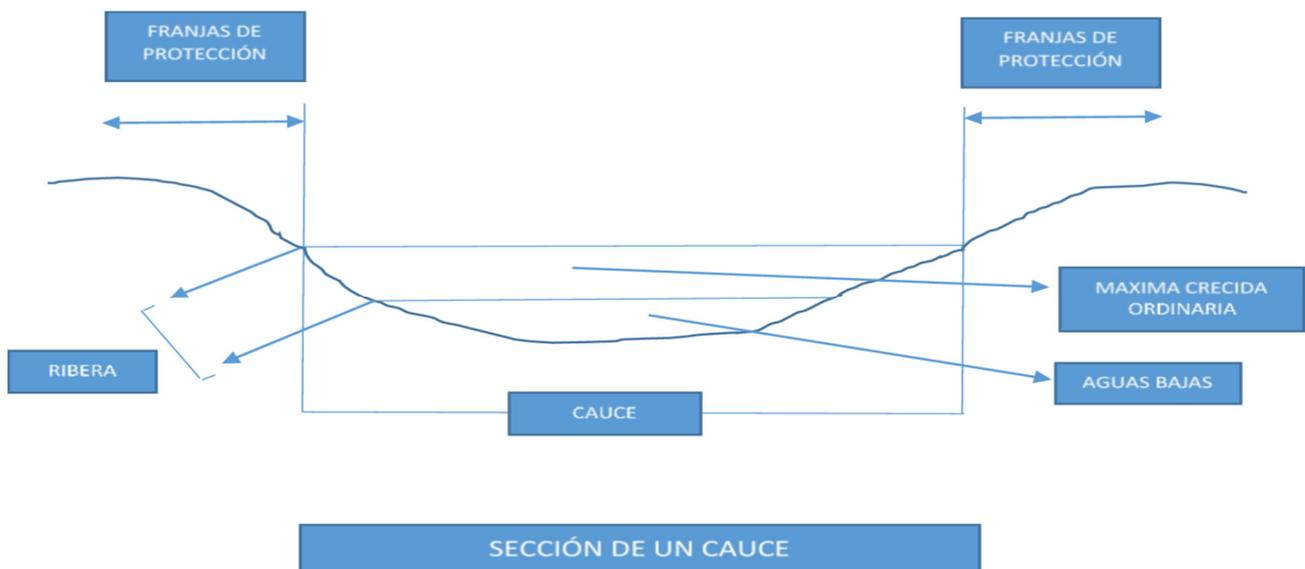
❖ **Distancias mínimas de aplicación de fertilizantes nitrogenados:** con objeto de minimizar riesgos de contaminación del dominio público hidráulico en ZV se deben respetar las siguientes distancias:

-Fertilizantes orgánicos. 250 metros a masas o captaciones de agua para abastecimiento público, 100 metros respecto a puntos de captación para uso potable privado, aguas superficiales para uso de baño y demás aguas superficiales y cauces, y por último, 50 metros respecto de captaciones para otros usos.

-Fertilizantes inorgánicos. 50 metros a respecto a puntos hidrológicos cuya agua se utilice para consumo humano o necesite exigencias de potabilidad y 10 metros respecto de cualquier otro punto hidrológico.

BCAM 04

❖ **Franja de protección del DPH:** capa de SIGPAC, definida por los márgenes de protección de 5 metros a contabilizarse a partir de la ribera de los cursos de agua, así como embalses, lagos y lagunas, o 1 metro de anchura a partir de canales de riego importantes, que estén situados en la parcela agrícola, de forma que los bordes de estas franjas sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar ocupadas por vegetación de ribera. Por tanto, de forma general, en dichas franjas, no habrá producción agrícola sino una cubierta vegetal espontáneo o sembrada distinguible del cultivo contiguo, dónde no se aplicará fitosanitarios ni fertilizantes, pero de forma excepcional se podrá pastorear, segar, existir un cultivo leñoso implantado o improductivos, realizar labores de mantenimiento o limpieza, además de realizar tratamiento por problemas fitosanitario.





Castilla-La Mancha

- ❖ **Cauce:** el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.
- ❖ **Curso de agua:** la corriente natural de agua que fluye durante una parte significativa del año y que desemboca en otro curso de agua, en un lago o en el mar y que se representa en la cartografía oficial correspondiente.
- ❖ **Ribera:** tramo del cauce comprendido entre el punto más alto de las aguas bajas y su máxima crecida ordinaria.

3. SUELO

- ❖ **Labrar la tierra con volteo:** invertir la tierra de la capa más superficial del suelo cultivado con el auxilio de arados, poniendo una parte de la tierra de un estrato inferior en un estrato superior. Se consideran labores con volteo las realizadas, entre otros, con arado de cohecho, vernetes, arados de vertedera y arados de discos de desfonde.
- ❖ **Laboreo vertical:** sistema en el que el arado no invierte la tierra, causando poca compactación.
- ❖ **Labor superficial:** tipo de laboreo en el que la profundidad de acción suele ser inferior a los 20 cm.
- ❖ **Zonas de elevado riesgo de erosión (ZERE):** las zonas que, a tal efecto, puedan ser establecidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma o, en su caso, las zonas donde la pérdida de material edáfico por acción del agua sea igual o superior a 25 t/ha año identificadas en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2022) del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

BCAM 05

- ❖ **Pendiente media de un recinto SIGPAC:** la inclinación media del terreno comprendido en los límites de un recinto, expresada en tanto por ciento y calculada en base al Modelo Digital de Elevaciones perteneciente a la Información Geoespacial de Referencia del Instituto Geográfico Nacional siguiendo el método de análisis de celdas vecinas y que esta disponible cómo dato alfanumérico en todo recinto SIGPAC.
- ❖ **Pendiente elevada para CN:** mayor o igual al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante elementos de retención.



Castilla-La Mancha

- ❖ **Elementos de retención:** bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión.
- ❖ **Línea de máxima pendiente:** sentido o dirección del mayor grado de inclinación que dispone la parcela agrícola.
- ❖ **Curvas de nivel:** líneas imaginarias y paralelas entre sí, con dirección transversal a la línea de máxima pendiente de la parcela agrícola.
- ❖ **Situaciones o parcelas singulares que imposibilite su labor transversal o exentas de control:** aquellas que supongan riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida del operario, cultivos leñosos implantados antes del 1 de enero de 2023 con autorización preceptiva o aquellas prácticas tradicionales beneficiosas como el aserpiado, intercepas o cualquier otra, acorde con el objetivo de reducir el riesgo de degradación y erosión del suelo.

Por último, quedan exentas del cumplimiento de esta BCAM, las parcelas con una superficie igual o inferior a una hectárea, así como las parcelas de cultivos leñosos irregulares o alargadas de más de 1 ha, cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela.

BCAM 06

- ❖ **Períodos más sensibles y acciones acordes al objetivo de evitar suelo desnudo:** en función del grupo de cultivo, se han definido diferentes momentos temporales, en los que existen limitaciones o restricciones con objeto de contribuir a que exista una cobertura mínima del suelo que evite un suelo desnudo y desprotegido frente al riesgo de degradación y erosión del suelo. De forma general, sin contemplar posibles excepciones:

Grupo de cultivo	Periodo más sensible	Limitación o acción a respetar
Herbáceos de invierno	fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre o fecha de siembra del siguiente cultivo	-Prohibido cualquier labor profunda o con volteo en el rastrojo
Leñosos con $\geq 10\%$ pendiente sin elemento de retención	meses de noviembre a febrero, ambos incluidos	-Mantener una cubierta protectora de anchura mínima de 1 metro en las curvas de nivel. -No arrancar ningún pie
Barbechos	meses de diciembre a enero, ambos incluidos	- Prohibido cualquier labor profunda o con volteo
	durante todo el año	-Mantener cubierta protectora el mayor tiempo posible, aunque se podrán realizar cualquier otra operación de laboreo priorizando el menor número de acciones sobre la parcela o mínimo laboreo



- ❖ **Cubiertas protectoras:** cubiertas inertes o cubiertas vegetales sembradas y/o espontáneas que protegen la capa superficial del suelo de posibles elementos erosivos.

- ❖ **Tratamientos agrícolas:** aplicación de fertilizantes, fitosanitarios, enmiendas o prácticas similares que puedan alterar a las aves en su periodo reproductivo, con las excepciones de la aplicación de fertilizantes inorgánicos para un cultivo de verano o implantación de un leñoso y de enmiendas húmicas, cálcicas, orgánicas (estiércoles y/o purines), etc., enterradas con una labor vertical superficial en las 12 horas siguientes a su aplicación en parcela, como práctica cultural tradicional para la incorporación de materia estructural de suelos degradados de cara a las labores previas de siembra del cultivo herbáceo siguiente o implantación de un cultivo leñoso.

- ❖ **Mínimo laboreo:** técnica que sustituye la labor de alzada con arado de vertedera o discos, por una labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado, de modo que se dejen en el suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la siembra.

- ❖ **Vegetación espontánea no deseada:** aquellas especies vegetales que, aunque no pongan en riesgo la capacidad productiva de los suelos agrícolas a medio y largo plazo, amenacen con su proliferación, con romper el tradicional equilibrio agroecológico de una finca o zona de cultivo determinada y con afectar por extensión a los campos de cultivo circundantes.

BCAM 07

❖ Explotaciones exentas de la BCAM, tanto para la rotación y diversificación:

- Aquella orientada íntegramente a la producción de cultivos bajo agua.
- En las que más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos, se utilice para el cultivo de leguminosas, sea tierras en barbecho o esté sujeto a una combinación de esos usos.
- En las que más del 75 % de la superficie agrícola admisible sean pastos permanentes, se utilice para producir hierbas u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o esté sujeto a una combinación de estos usos;
- En las que la superficie de tierra cultivable es inferior o igual a 10 hectáreas.
- Las certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. En el caso de que la explotación sólo esté certificada para una parte de la misma, esta explotación deberá cumplir con la BCAM en aquellas tierras de cultivo para las cuales no esté certificada.

Sí la explotación no está exenta, la superficie bajo agua nunca se considerará aplicable para dicho BCAM.

A partir de la solicitud única de ayudas de 2025, los beneficiarios podrán elegir aplicar en sus tierras de cultivo una de las dos siguientes prácticas:



❖ **Rotación:** técnica o gestión de la explotación agrícola a largo plazo, que supone dos obligaciones, todo ello redundará en un mayor beneficio agronómico y fitosanitario del medio:

1. cambiar de cultivo, en cada una de las parcelas de tierras de cultivo, al menos una vez cada tres años consecutivos y
2. anualmente, al menos el 33 % de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación deberá presentar un cultivo principal diferente con respecto al declarado el año anterior.

Dicha comprobación se realizará a partir de 2025 y será a nivel de parcela independientemente de quien la declare cada año. Aunque existen situaciones específicas que pueden suponer excepción: cultivos secundarios, cultivos plurianuales en tierras de cultivo, barbechos, hierbas y otros forrajes herbáceos, cultivos bajo agua o superficies sujetas a compromisos agroambientales plurianuales que puedan asimilarse a cultivos plurianuales.

❖ **Diversificación:** técnica o gestión de la explotación agrícola a corto plazo, que supone disponer de varios cultivos en la misma campaña agrícola, estableciéndose el número de cultivos y su peso porcentual en la totalidad de la explotación, en función de la dimensión de las tierras de cultivo de la explotación:

- Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 10 hectáreas e igual o inferior a 30 hectáreas, se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo.
- Si la tierra de cultivo de la explotación es superior a 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes sin que el mayoritario suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95 % de la misma.

❖ **Cultivos diferentes para diversificación:** a efectos de cumplimiento de la diversificación, se entenderá por cultivo cualquiera de las siguientes acepciones:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos;
- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitaceae* y en el caso del género *Vicia*;
- La tierra en barbecho;
- La hierba u otros forrajes herbáceos. Se matiza que las mezclas cultivadas tradicionalmente de cereales con leguminosas, como las mezclas veza-avena, veza-triticale, veza-trigo, veza-cebada, zulla-avena, zulla-cebada, guisante-cebada, guisante-avena, avena-trigo, veza-cebada, avena-triticale o el tranquillón, se considerarían como un cultivo único de “hierba u otros forrajes herbáceos” a efectos de diversificación.

En el caso de superficies con cultivos mixtos en hileras, cada cultivo se contabilizará como un cultivo distinto si representa, al menos, el 25 % de dicha superficie. En tal caso, la superficie cubierta por cada cultivo se calculará dividiendo la superficie total dedicada al cultivo mixto por el número de cultivos presentes que cubran, como mínimo, el 25 % de dicha superficie, con independencia de la proporción real de cada cultivo.

Las superficies que se siembren con una mezcla de semillas se consideran cubiertas por un solo cultivo denominado cultivo mixto. No obstante, cuando la composición de la mezcla se pueda determinar y diferenciar de otras mezclas, el cultivo mixto se podrá considerar como un cultivo distinto



Castilla-La Mancha

de los demás cultivos mixtos. El cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos y la verificación del número de cultivos se llevará a cabo en el período comprendido entre los meses de mayo a julio, de forma que, mayoritariamente, los cultivos se encuentren en el terreno durante este período.

4. FERTILIZACIÓN (SUELO Y AGUA)

BCAM 10

❖ **Operaciones de fertilización:** toda acción que aporta nutrientes o materias orgánicas al suelo, de acuerdo con el calendario y condiciones establecidas en el Real Decreto 1051/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

❖ **Operaciones de fertilización registradas correctamente en el cuaderno de campo:** toda persona titular de una explotación agrícola será responsable, en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que se realice cada una de las operaciones, a que estén correctamente registradas toda operación. En función, de la dimensión superficial, sistema de explotación, si la explotación es intensiva, o si solicitan ciertos ecoregímenes la obligación de anotación será de forma digital, en el cuaderno digital (CUE), o en papel, asociándose a diferentes fechas de inicio su obligación; según art. 4 y 5 del RD 1051/2022 y art.6 y disposición final octava del RD 1054/2022.

En el caso de explotaciones grandes o más intensivas, deberán anotarlo en el cuaderno digital a partir del 1 de septiembre de 2024, y en el caso de explotaciones pequeñas o menos intensivas (el resto), deberán anotarlo en el cuaderno digital a partir del 1 de septiembre de 2025.

Las explotaciones deberán mantener los registros en papel que determine la normativa relativa a la PAC, a la nutrición sostenible de los suelos agrarios y al uso sostenible de productos fitosanitarios, a disposición de la autoridad competente hasta las fechas de obligado cumplimiento, pudiendo utilizar voluntariamente el cuaderno digital a partir del 1 de enero de 2024 en lugar de los registros en papel.

En cambio, desde el servicio de Condicionalidad, para facilitar la gestión e implementación de los cuadernos de explotación que deben mantener los agricultores, centrará si verificación de la parte de fertilización a que el cumplimiento del cuaderno digital será voluntario y el cuaderno de explotación en papel será obligatorio a partir del 1 de enero de 2026, con respecto a dicho BCAM.

❖ **Explotaciones grandes o más intensivas:** aquella que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Superen alguna de las dimensiones máximas siguientes, establecidas por grupo de cultivo.
 - a. 30 hectáreas de tierra de cultivo.
 - b. 30 hectáreas de pastos permanentes.
 - c. 10 hectáreas de cultivos permanentes.
- 2) Sobre el total de su superficie agraria, tengan más 5 hectáreas de regadío.
- 3) Dispongan de alguna parcela de invernadero



Castilla-La Mancha

❖ **Disponer de un Plan abonado para cada unidad de producción:** ya desde la campaña 2023, todos los beneficiarios de los ecorregímenes que incluyen entre sus requisitos de subvencionabilidad una gestión sostenible de insumos (rotación con cultivos mejorantes, siembra directa en tierras de cultivo de regadío o espacios de biodiversidad en cultivos bajo agua) deben contar con un plan de abonado. En el resto de casos, será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2024.

Por tanto, toda explotación a partir del 1 de septiembre de 2024 está obligada a disponer de un plan de abonado, excepto explotaciones que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.

El plan se podrá modificar a lo largo de la campaña, adaptándolo a la evolución del cultivo y las condiciones climatológicas, siempre que se mantengan los principios del anexo III y se respete art.6 del RD 1051/2022, relativo a la información de recintos, datos de suelo, precipitaciones/disponibilidad de agua, momentos de aportar o medidas para disminuir emisiones amoniacas y gases de efecto invernadero (Anexo V).

**pendiente de modificación del Real Decreto 1051/2022.*

Para las unidades de producción exclusivamente en secano y de hasta 50 ha, esta obligación será efectiva a partir del 1 de septiembre de 2026, además, se exceptúa de esta obligación:

- Las unidades de producción destinadas únicamente a pastos que no se fertilicen. No se considera fertilización, las deyecciones ganaderas depositadas durante el pastoreo.*
- Las que no superen las 10 hectáreas de superficie, si son de secano o bien están dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.*

❖ **Aplicación localizada de purines y enterrado de estiércoles sólidos en las superficies agrícolas:** Aplicable a partir del 1 de enero de 2024 para aquellas personas beneficiarias de ayudas que estén obligadas. Se prohíbe la aplicación de purines mediante sistemas de plato, abanico y por cañón, salvo en los recintos con pendientes medias superiores al 10%, en la explotación entera cuando los recintos con pendientes medias superiores al 10% supongan más de la mitad de la superficie total de la explotación o cuando la superficie de los recintos con pendientes medias iguales o inferiores al 10% no supere las dos hectáreas.

Asimismo, se prohíbe aplicar los purines mediante sistemas de plato, abanico y por cañón cuando en el momento de realizar la labor se prevea una temperatura ambiente superior a 35°C, así como en las 4 horas inmediatamente posteriores, durante las cuales se extiende esta prohibición.

Los estiércoles deben ser enterrados lo antes posible tras su aplicación y siempre en las primeras 24 horas, mediante arado de vertedera, chisel, cultivador o equipo que asegure una labor equivalente, excepto si los recintos en los que se practique la siembra directa o la agricultura de conservación, incluidos los cultivos leñosos con cubierta vegetal entre líneas, o estén dedicados a pastos o tengan el cultivo ya nacido, cuando los purines y otros materiales líquidos hayan sido aplicados al suelo por inyección o utilizando sistemas de bandas con mangueras o rejas o cualquier otro dispositivo de aplicación localizada, cuando se aplique material que haya sido previamente compostado o digerido y presente un certificado analítico con un contenido de nitrógeno amoniacal inferior al 0,6 %, expresado en nitrógeno (N) respecto al peso fresco del material o en los recintos exceptuados en el apartado anterior relativo a pendiente.

Salvo las excepciones anteriores, cuando se apliquen estiércoles sólidos o purines, incluidos los residuos, será obligatorio emplear al menos una de las medidas de mitigación de emisiones



Castilla-La Mancha

incluidas en el anexo V del Real Decreto 1051/2022 de nutrición sostenible o cualquier otra avalada técnicamente y reconocida por las comunidades autónomas para la que se haya demostrado una eficiencia similar a la hora de reducir emisiones de amoníaco.

5. BIODIVERSIDAD Y PAISAJE

RLG 03

- ❖ **Hábitats naturales:** zonas terrestres o acuáticas diferenciadas por sus características geográficas, abióticas y bióticas, tanto si son enteramente naturales como seminaturales.
- ❖ **Espacio Natural Protegido (ENP):** espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:
 - Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.
 - Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.

Por tanto, esta formada por la red de áreas protegidas y el conjunto de zonas sensibles, como pueden ser: Parques Naturales, Reservas Naturales, Microreservas, Reservas Fluviales, Monumentos naturales, paisajes Protegidos, Parajes naturales, Zonas periféricas de protección; así como la RN2000, áreas críticas como consecuencia de los planes de conservaciones especies amenazadas + áreas forestales, refugios de fauna y pesca, etc...

- ❖ **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC):** espacios del conjunto del territorio nacional o de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de la Ley 42/2007, en su área de distribución natural. Y posteriormente, estos espacios, tras la aprobación de sus correspondientes medidas de gestión, pasarán a declararse y denominarse **Zonas de especial Conservación (ZEC)**.
- ❖ **Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPA):** lugares del territorio nacional y de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción nacional, incluidas la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de ciertas especies de aves. En estas zonas se han establecido medidas para evitar las perturbaciones y de conservación que han de ser obligatoriamente respetadas.
- ❖ **Red Natura 2000 (RN2000):** red ecológica europea formada por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) -y por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) hasta su transformación en ZEC-, establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitats, y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en aplicación de la Directiva Aves..



Castilla-La Mancha

Un total de 118 tipos de hábitat del Anexo I y 263 especies del Anexo II de la Directiva Hábitats y 125 especies del Anexo I de la Directiva Aves están presentes en el conjunto del territorio terrestre y las aguas marinas de España. La conservación de esos tipos de hábitat y esas especies conlleva la obligación de designar espacios de la Red Natura 2000.

La Red está formada actualmente en España por 1.468 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), incluidos en las Listas de LIC aprobadas por la Comisión Europea, y por 662 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que comprenden en conjunto una superficie total de entorno más de 222.000 km². De esa extensión total, más de 138.000 km² corresponden a superficie terrestre, lo que representa aproximadamente un 27,35 % del territorio español, y unos 84.300 km², a superficie marina.

❖ **Planes de gestión:** son los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideran precisos para cumplir eficazmente con los fines perseguidos con la declaración y planificación de todo espacio natural protegido, ya sean con la forma de planes rectores de uso y gestión (PRUG) o planes parciales.

Cada ENP, dispondrá de un plan, dónde se concretan las medidas de conservación en cada caso necesarias, en función de las exigencias ecológicas de los recursos naturales que hayan motivado su designación o declaración. Englobando todo tipo condicionado a respetar, por toda aquella persona que realice o tenga intención de realizar actividad en dicha zona declarada y que previamente deberá conocer.

❖ **Acciones a verificar por CN para salvaguardar y proteger a las aves y sus hábitats:**

- **Prohibición roturación de pastos permanentes:** acción o conjunto de operaciones realizadas por el agricultor que impliquen eliminación o transformación de la cubierta vegetal en todo recinto de uso de pastos permanentes SIGPAC (PR, PA o PS), sin la correspondiente autorización de la administración medioambiental. Excepciones: las labores de conservación, mantenimiento y/o regeneración del pasto permanente para contribuir al aprovechamiento por el ganado de forma sostenible, tales como: control de invasión del matorral, desbroces planificados, resiembras con especies más pastables, mejora de accesibilidad y de infraestructuras agrarias, fertilización y enmiendas, etc.
- **Edificaciones y caminos:** en el medio natural no se levantarán nuevas edificaciones ni se llevan a cabo modificaciones de caminos públicos sin la autorización preceptiva y sometimiento ambiental correspondiente.
- **Respetar las limitaciones establecidas en los planes de gestión de las ZEPAs,** en lo referente a la actividad agraria del titular de la explotación.
- **No roturar lindes de las parcelas agrícolas.**
- **Prohibido depositar, más allá del buen uso necesario, o se abandonan en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.**
- **No realizar ningún tratamiento agrícola sobre los barbechos de ZEPA** durante el periodo reproductivo de las aves, meses de abril a junio, ambos incluidos, y adicionalmente



Castilla-La Mancha

se debe considerar otras cuestiones específicas que puedan estar incluidas en los planes de gestión de las ZEPA's.

- **Recolección mecánica nocturna prohibida:** en las plantaciones de cultivos leñosos permanentes, intensivas en seto de porte alto (con altura > 3 metros), con denso follaje y en las que se produzca la anidación o pernoctación de aves no se podrá realizar dicha acción, entre la hora de puesta y la hora de salida del sol, establecidas por el IGN de cada localidad y para cada día del año. No ajustándose a dicho condicionado el cultivo de viñedo de Castilla-La Mancha.

RLG 04

- ❖ **Planes de recuperación, de conservación o de manejo:** instrumento de planificación de tipo jurídico, económico y material, que se considera preciso para cumplir eficazmente con los fines perseguidos con la declaración y gestión del catálogo de especies amenazadas junto con sus zonas afectadas; cómo pueden ser las especies de fauna o flora catalogadas como especies en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables o de interés especial.
- ❖ **Sometimiento ambiental o evaluación de impacto ambiental:** proceso de análisis, más o menos largo y complejo, donde los agentes implicados forman un juicio previo, lo más objetivo posible, sobre los efectos ambientales de una acción humana prevista produce sobre el medio ambiente, con la posibilidad de evitarlos, reducirlos a niveles aceptables o compensarlos, todo ello bajo una continua evaluación pública, transparencia y participación abierta.

Por tanto, toda acción en el medio natural o cualquier proyecto a ejecutarse deberá someterse previamente a la ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha; precisando, dependiendo de la acción y el tipo de promotor, de ciertos documentos preceptivos antes del inicio de la acción, al tener que someterse al proceso de:

1. Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de Planes y Programas de las AAPP.
2. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de Proyectos públicos o privados

Y/o posteriormente podrá disponer de otro documento, relativo a las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental tras finalizar alguno de los procesos anteriores.

BCAM 08

- ❖ **Elementos del paisaje:** todas aquellas particularidades topográficas o características del terreno que puedan dar cobijo a fauna o flora y que deberán mantenerse, sin alterar ni destruir por su beneficio medioambiental reportado e indirecto en la explotación. Son identificadas también como superficie y elementos no productivos (SENP), particularidades topográficas o elementos del paisaje: tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca, pequeños humedales, terrazas de retención y, cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a



Castilla-La Mancha

excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.

En este sentido se consideran: – Setos: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos. – Lindes: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente. – Terrazas de retención: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión.

Las comunidades autónomas establecerán las características descriptivas de los elementos del paisaje de forma justificada, atendiendo a sus particularidades paisajísticas regionales o locales, o posibles casos específicos y teniendo en cuenta los valores máximos de referencia que figuran a continuación: – Setos de una anchura de hasta 10 m. – Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha. – Lindes de una anchura de hasta 10 metros. – Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico. – Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha. – Terrazas de retención de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.

- ❖ **Corta y poda prohibida en el medio natural:** no se pueden realizar operaciones de corta y poda de los setos y árboles no cultivados durante la época de cría y reproducción de las aves en los que aniden y/o se reproduzcan. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a agosto.

BCAM 09

- ❖ **Pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles (PMS):** aquella superficie definida en SIGPAC, correspondiente a pastos permanentes con especial protección, ubicados en la Red Natura 2000 y que no se podrán convertir, labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento y conservación adecuada de esos pastos permanentes medioambientalmente beneficiosos, sin poder cambiarse su uso.

6. SEGURIDAD ALIMENTARIA

RLG 05

- ❖ **Alimentos seguros:** productos agroalimentarios o piensos, que no presentan signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma; en este sentido, se conservarán y almacenarán separados de otros productos que puedan contaminarles. Y para los piensos, éstos deben de proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 en la base de datos de SILUM y deben respetarse las indicaciones del etiquetado en su uso; adicionalmente, también se debe



Castilla-La Mancha

evitar una contaminación cruzada y disponer de separación con otros piensos medicados o cualquier otra sustancia que no se destine para la alimentación animal.

En caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo debe informar al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informar a las autoridades competentes y colaborar con ellas.

- ❖ **Pienso:** cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinados a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado total o parcialmente.

- ❖ **Entrada segura de animales:** conjunto de precauciones tomadas por la explotación ganadera a la hora de introducir nuevos animales en aras de prevenir la propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos generados por las mismas. En especial, comunicar a la autoridad competente cualquier sospecha de un foco de enfermedad en su explotación.

- ❖ **Manejo adecuado de cadáveres y otras sustancias:** toda sustancia potencialmente peligrosa y/o posible residuo generado deberá manipularse y almacenarse adecuadamente, de forma segura, para impedir la contaminación cruzada con los productos agroalimentarios, piensos que estén almacenados de la explotación o contamine el medio por vertido indirecto. Además, las explotaciones deberán disponer de contenedores estancos para almacenar los posibles cadáveres hasta el momento de su recogida por la empresa autorizada sobre la gestión de los mismos o sean trasladados a muladares autorizados.

- ❖ **Aditivos para pienso, piensos medicados, medicamentos veterinarios y biocidas seguros:** bajo el punto de vista de la seguridad alimentaria se comprobará que dichos productos están autorizados y registrados en las bases de datos oficiales, además de respetarse las condiciones de uso adecuadas junto con disponer de receta preceptiva del veterinario en el uso de medicamentos.

- ❖ **Registros obligatorios para garantizar seguridad alimentaria:** todo aquel documento físico o digital que sirva para reflejar información de las distintas acciones ocurridas en la explotación agraria. En especial:
 - La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.
 - La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos.
 - El detalle de los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, las fechas de su administración y los tiempos de espera.
 - Los resultados de todos los análisis efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.
 - Todos los informes relevantes obtenidos mediante controles a los animales o productos de origen animal.
 - El uso de semillas modificadas genéticamente.
 - El uso de fitosanitarios y biocidas.



- ❖ **Identificación de operadores de entrada y salida de la explotación:** por seguridad alimentaria, ante cualquier problema sanitario y garantizar una trazabilidad completa de la cadena productiva alimentaria, es obligatorio llevar anotados todos los proveedores que suministran productos a la explotación agraria y que puedan interactuar una forma directa o indirecta en la cadena alimentaria, además de todos aquellos operadores a los que la explotación haya suministrado/vendido sus productos agroalimentarios. Por ello, se deberá anotar en el cuaderno de campo o registro de entrada y/o salida, cualquier movimiento/operación con al menos la información de su nombre y CIF/NIF del operador, o en su defecto, guardar todas las facturas, con la finalidad de poder poner a disposición esta información a las autoridades en cualquier momento.

- ❖ **Programas oficiales de erradicación de enfermedades:** se trata de uno de los programas nacionales, que junto con los programas de control y de vigilancia, tratan de luchar y controlar enfermedades de animales o zoonosis; dando lugar en último término, a que el territorio sea declarado libre u oficialmente libre de la enfermedad de conformidad con la legislación comunitaria, en especial atención a la brucelosis y tuberculosis. Este programa va junto con sus protocolos asociados, elaborados por un Grupo de Trabajo y es aprobado por el Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria y por la UE, para evitar zoonosis que se puedan transmitir por los alimentos.

- ❖ **Aislamiento de animales:** los animales infectados por las enfermedades de tuberculosis y brucelosis deben estar correctamente aislados tras su detección y hasta su sacrificio, para evitar el contagio del resto del rebaño, así como un efecto negativo en la leche de los demás animales.

- ❖ **Leche positiva a enfermedades:** siempre debe someterse a tratamiento térmico en cuanto se detecte algún positivo en el rebaño o bien superar la maduración mínima de 2 meses para la elaboración de quesos de oveja/cabra. Además, el productor debe disponer y utilizar un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano directo.

- ❖ **Condiciones mínimas en las salas de ordeño y almacenamiento de la leche:** por seguridad alimentaria los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada deben estar situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche, encontrándose siempre en buen estado de conservación, limpios y en condiciones higiénicas adecuadas.

Los equipos destinados al ordeño de los animales y a la recogida de la leche deben ser fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantendrán en buen estado. Tras utilizarse, dichos equipos y medios deben limpiarse, y en caso necesario, desinfectarse. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.

Si la cabaña ganadera dispone de animales en mal estado de salud general o existe tal sospecha, se deben tomar ciertas precauciones a la hora de ordeñarlos, como son:

- No presenten trastornos que puedan contaminar la leche y, en particular, no padezcan enfermedades del aparato genital con flujo, enteritis con diarrea acompañada de fiebre ni inflamaciones perceptibles de la ubre
- No presenten ninguna herida en la ubre que pueda alterar la leche
- No se ordeñan a los se hayan administrado sustancias o productos no autorizados, y que hayan sido objeto de un tratamiento ilegal con arreglo a la Directiva 96/23/CE
- Y en caso de ordeñarse animales a los que se haya administrado productos o sustancias autorizados, se haya respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos o sustancias.



Los lugares destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos y aislados mediante sistemas que eviten el contacto con cualquier tipo de animal, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.

Inmediatamente después del ordeño la leche debe conservarse en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, estos tanques de almacenamiento deben enfriar inmediatamente la leche a una temperatura no superior a 8° C si es recogida diariamente y no superior a 6° C si la recogida no es diaria.

Cuando la leche se recoja en menos de 2 horas desde el ordeño, no es necesario que los tanques dispongan del sistema de refrigeración o sí por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir tampoco el requisito de temperatura.

- ❖ **Huevos seguros:** en las instalaciones de producción, los huevos deben mantenerse limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.

RLG 06

- ❖ **Sustancias de uso restringido:** aquellas sustancias prohibidas de poseer y de administrar a los animales de la explotación por tener acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 96/22/CE.

A su vez no se podrá comercializar los animales excepcionados (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.

- ❖ **Medicamentos de uso veterinario:** será obligatorio que la administración de medicamentos sea recetada por un veterinario colegiado, se usen productos previamente autorizado/registrados y se respete su modo de uso, y en especial, los plazos de seguridad/espera tras administrarlo, que habilitarán su posible comercialización del animal; todo ello, será reflejado en el libro de tratamientos de la explotación o registro de actuaciones sanitarias.

7. PRODUCTOS FITOSANITARIOS

RLG 07

- ❖ **Productos fitosanitarios autorizados:** tipo de plaguicida más usado y que debe estar autorizado y registrado preceptivamente para usarse, pudiendo consultarse en <https://servicio.mapa.gob.es/regfiweb> y/o consultando más información relacionada en <https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/registro-productos/>



Dicho producto es un formulado que contiene una o varias sustancias activas y coformulados, siendo en definitiva, una mezcla química de carácter orgánico o inorgánico, presentados adecuadamente para su uso y distribución, ya sea en estado sólido, líquido o gaseoso; cuya función principal es establecer medidas de prevención y lucha para proteger a los vegetales y sus productos de los agentes nocivos, así como su propagación y difusión, garantizándose el mayor respeto medioambiental/sanitario al propio manipulador, al medio natural, y en última instancia, al consumidor final del producto agroalimentaria. Además, evita descensos de rendimiento productivos y alteraciones económicas, sanitarias y de calidad alimentaria de las empresas agrarias.

Adicionalmente, también podrá disponer de funciones secundarias cómo la mejora de la conservación de los productos vegetales o la influencia en los procesos vitales vegetales de forma distinta a los nutrientes.

A efectos de la verificación de condicionalidad, no se considerarán fitosanitarios los Medios de Defensa Fitosanitarios (MDF) regulados por el Real Decreto 951/2014, incluidos los Organismos de Control Biológico o los biocidas.

- ❖ **Coformulantes:** otros ingredientes sinergistas o inertes que no dispone de acción plaguicida, pero que pueden formar parte del producto fitosanitario al generar un efecto beneficioso a la vez que hacen cumplir normativa legal relativa a sustancias químicas. Pudiendo ser aditivos que advierten del peligro y evitan daños, coadyugantes que potencian la eficacia y eficiencia de la materia activa o inertes pero que facilitan la aplicación y/o dosificación de la materia activa.
- ❖ **Límite máximo de residuos (LMR):** cantidad máxima de plaguicidas permitido en productos vegetales, destinados a consumo animal o humano, establecido para cada uno de los productos fitosanitarios.
- ❖ **Productos fitosanitarios usado adecuadamente:** en el manejo y aplicación del producto fitosanitario se debe respetar las condiciones indicadas en la ficha técnica asociada a consultar en <https://servicio.mapa.gob.es/regfiweb>

En las verificaciones de condicionalidad, son de especial relevancia las comprobaciones entre los productos fitosanitarios anotados en el cuaderno de campo y la ficha técnica oficial de cada uno de ellos; pues debe estar registrado previamente y se debe respetar en su uso el cultivo y plaga autorizados, dosis y forma de aplicación o respetar las condiciones de almacenamiento.

RLG 08

- ❖ **Registro de fitosanitario autorizado:** cada explotación agrícola deberá llevar anotados correctamente y de forma actualizada una información mínima sobre los tratamientos de productos fitosanitarios realizados. El formato no es determinante pero sí la información mínima que debe contener, además de conservarlo para poder ponerlo a disposición al menos durante 3 años desde su fecha de elaboración. Actualmente el contenido mínimo lo establece el modelo del MAPA [Cuaderno de campo](#) aunque posteriormente pasará al CUE.



Castilla-La Mancha

- ❖ **Nivel de capacitación mínimo para usar productos fitosanitarios:** el aplicador del tratamiento debe disponer del carné oficial y ser adecuado a la tipología del tratamiento realizado, en función del art. 18 del RD 1311/2012. Por tanto, si hay aplicaciones aéreas es obligatorio el carné piloto, en cambio sí hay aplicaciones terrestres de productos tóxicos, muy tóxicos, o mortales debe disponer del carné cualificado y/o fumigador y para el resto de productos fitosanitarios el básico, o bien, el cualificado sí la tipología de tratamiento precisa de personal auxiliar.
- ❖ **Maquinaria con ITEAF positiva:** al igual que la ITV de vehículos, toda maquinaria que aplique productos fitosanitarios debe someterse al sistema de inspección de maquinaria y equipos para evitar riesgos y deriva; de forma general, cada 3 años se debe pasar la inspección en una estación ITEAF autorizada.
- ❖ **Almacenamiento y manipulación de plaguicidas correcto:** Para no poner en peligro la salud humana ni el medio ambiente, los productos plaguicidas deberán almacenarse y manipularse adecuadamente según la forma establecida en los artículos 4 y 7 del Real Decreto 285/2021.

1. No podrán almacenar productos fitosanitarios con fines de ensayo (salvo que se posea la formación y la autorización requerida en el artículo 17), productos fitosanitarios cuya fecha de caducidad haya expirado, productos fitosanitarios que hayan sido retirados o productos fitosanitarios cuya comercialización, importación o exportación no esté autorizado conforme a la normativa vigente.

Los operadores de productos fitosanitarios descritos en el párrafo anterior, cuya comercialización, importación, exportación o uso haya dejado de estar autorizada deberán gestionarlos de conformidad con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En tanto obren en su poder, deberán cumplir también con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley, en particular, con el período máximo de almacenamiento previo a su gestión que no superará un año si se destinan a eliminación, o de dos si se destinan a valorización. No obstante, el plazo será, como máximo, de seis meses si se trata de residuos peligrosos. Además del envasado y etiquetado mencionado en el apartado 3 del artículo 18 de la ley, los productos estarán marcados como producto no apto para la venta o uso, y separados del resto de productos fitosanitarios.

2. Los locales de almacenamiento deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Estarán contruidos con materiales no combustibles, y con unas características constructivas y de orientación tales que su interior esté protegido de temperaturas exteriores extremas y de la humedad.
- b) Deberán estar separados por pared de obra, o similar, de cualquier local habitado, así como estar dotados de ventilación, natural o forzada, con salida al exterior, y en ningún caso a patios o galerías de servicio interiores.
- c) No estarán ubicados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, ni en las zonas en que se prevea que puedan inundarse en caso de crecidas.
- d) Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales. Estos medios deberán de contener productos específicos que neutralicen los posibles efectos adversos en función de las características de los formulados almacenados.
- e) Dispondrán de contenedores para almacenar de manera separada los envases dañados y los envases vacíos; estos contenedores serán distintos de los utilizados para recoger los restos de productos o los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir.



Castilla-La Mancha

f) Dispondrán de un sistema de contención para productos líquidos que impida la salida de los mismos al exterior.

g) Se tendrán a la vista los consejos de seguridad y procedimientos de emergencia, así como los teléfonos de emergencia.

3. En caso de que vayan a almacenarse productos clasificados por su toxicidad aguda con la categoría «1» o «2» como mortales en cumplimiento del Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006, estos deberán estar ubicados en áreas abiertas y suficientemente alejados de edificios habitados y dotados de equipos de detección y de protección personal adecuados. Las puertas estarán provistas de carteles con los indicadores del peligro y de cerradura y las que comuniquen con los locales de trabajo tendrán dispositivos de cierre hermético.

4. Los productos se mantendrán en sus envases de origen, cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba, y la etiqueta original íntegra y perfectamente legible. Una vez abierto el envase, si no se utiliza todo su contenido, el resto deberá mantenerse en el mismo envase, con el tapón cerrado y manteniendo la etiqueta íntegra y legible.

5. Los productos se guardarán en armarios, cuartos o partes debidamente identificadas de los locales, ventilados y provistos de cerradura, con objeto de mantenerlos fuera del alcance del personal ajeno a la explotación, en especial de los menores de edad. Su ubicación garantizará la separación de los productos fitosanitarios del resto de enseres del almacén, especialmente del material vegetal y los productos de consumo humano o animal.

❖ **Manipulado, dilución y mezcla de plaguicidas:** en la preparación de la mezcla y la carga en el depósito de tratamiento se tomarán las medidas necesarias para evitar un peligro para la salud humana o el medio ambiente. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las prácticas establecidas en el artículo 36 del RD 1311/2012 usos sostenible de plaguicidas.

a) No se realizará la mezcla o dilución previa de los productos fitosanitarios antes de la incorporación al depósito, salvo que la correcta utilización de los mismos lo requiera.

b) La operación de mezcla se realizará con dispositivos incorporadores que permitan hacerlo de forma continua. En caso de que el equipo de aplicación no disponga de dichos incorporadores, el producto se incorporará una vez se haya llenado el depósito con la mitad del agua que se vaya a utilizar, prosiguiéndose después con el llenado completo.

c) Las operaciones de mezcla y carga se realizarán inmediatamente antes de la aplicación, no dejando el equipo solo o desatendido durante las mismas.

d) Las operaciones de mezcla y carga se realizarán en puntos alejados de las masas de agua superficiales, y en ningún caso a menos de 25 metros de las mismas, o a distancia inferior a 10 metros cuando se utilicen equipos dotados de mezcladores-incorporadores de producto. No se realizarán dichas operaciones en lugares con riesgo de encharcamiento, escorrentía superficial o lixiviación.

e) Durante el proceso de mezcla y carga del depósito los envases de productos fitosanitarios permanecerán siempre cerrados, excepto en el momento puntual en el que se esté extrayendo la cantidad a utilizar.

f) La cantidad de producto fitosanitario y el volumen de agua a utilizar se deberán calcular, evitando que sobre, ajustados a la dosis de utilización y la superficie a tratar, antes de realizar las operaciones de mezcla y carga. Si el controlador considera que hay incumplimiento en el almacenamiento lo dejará reflejado, en su correspondiente apartado



- ❖ **Gestión correcta de los envases vacíos de plaguicidas:** para fomentar el uso sostenible de productos fitosanitarios los envases de productos líquidos vacíos se enjuagarán 3 veces, vertiendo el resultado al equipo de tratamiento. Todos los envases se guardarán en bolsa y/o en contenedores impermeables; además de guardar el justificante de la entrega de estos envases durante 3 años a su fecha de emisión por un operador autorizado.

Según condiciones generales del art. 41 del RD 1311/2012 y art.4 y 7 del RD 285/2021:

1. Excepto en el caso de que se disponga de dispositivos que no lo hagan necesario, cada envase de producto fitosanitario líquido que se vacíe al preparar la mezcla y carga será enjuagado manualmente 3 veces, o mediante dispositivo de presión, y las aguas resultantes se verterán al depósito del equipo de tratamiento.
2. Los envases vacíos se guardarán en una bolsa almacenada conforme a lo previsto en el artículo 4 y 7 del Real Decreto 285/2021 hasta el momento de su traslado al punto de recogida.
3. El agricultor mantendrá el justificante de haber entregado los envases vacíos de productos fitosanitarios al correspondiente punto de recogida, conforme a lo previsto en el artículo 16.3. del RD 1311/2012 (3 años siguientes a su fecha de emisión).

- ❖ **Operaciones posteriores a la aplicación del plaguicida:** gestión adecuada de los restos de mezcla plaguicida sobrante y correcta limpieza del equipo utilizado después de la aplicación.

Se tomarán todas las medidas necesarias para que, en la eliminación de los restos de mezcla que queden en los tanques tras la aplicación y en la posterior limpieza de los equipos de tratamiento, no se ponga en peligro la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cualquier caso carácter obligatorio las siguientes prácticas:

- a) Se prohíbe el vertido de los restos de mezcla excedentes del tratamiento. Su eliminación se realizará aplicándolos en la misma parcela tratada previa su dilución con la cantidad de agua suficiente para que no se exceda la dosis máxima admisible. No obstante, cuando estén disponibles, se dará preferencia a la eliminación de estos restos mediante instalaciones o dispositivos preparados para eliminar o degradar residuos de productos fitosanitarios.
- b) En ningún caso se podrán lavar los equipos a distancias inferiores de 50 metros de las masas de agua superficiales y de los pozos.
- c) Los equipos de tratamiento se guardarán resguardados de la lluvia.

- ❖ **Gestión correcta de los plaguicidas no aptos para su uso, cancelado u otros motivos:** Se recuperarán o eliminarán los restos de plaguicidas y sus envases no aptos para su uso con arreglo a la legislación sectorial relativa a residuos, en España la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta situación origina ciertas obligaciones en su poseedor inicial, relativas a asegurar el tratamiento adecuado de estos residuos, disponiendo el agricultor algunas de las siguientes opciones indicadas en el art. 20 de la Ley 7/2022:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento.



Castilla-La Mancha

- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

❖ **Reducción del uso de plaguicidas en zonas sensibles:** El uso de plaguicidas debe implementar medidas de reducción de riesgo en zonas específicas relativas con las masas de agua y otras relacionadas con la conservación de hábitats y especies; respetando la GIP y cuando corresponda con un técnico ROPO para asesoramiento oficial.

[https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/uso-sostenible-de-productos-fitosanitarios/.](https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/uso-sostenible-de-productos-fitosanitarios/)

El objetivo general buscado es minimizar o prohibir el uso de plaguicidas en las zonas sensible, en su mayoría dentro de la Red Natura 2000, zonas de protección de especies silvestres en régimen de protección y las otras relacionadas con la DMA, identificadas estas últimas en una capa SIGPAC. En ellas se debe adoptar las medidas adecuadas en la GIP, como es dar prioridad al no uso o uso de productos fitosanitarios de bajo riesgo u otros medios alternativos y biológicos.

Según art. 34 del RD 1311/2012 se realizarán los siguientes hitos de control en dicho elemento:

1. Comprobar que se ha realizado una GIP adecuada siguiendo las guías oficiales previstas por el MAPA, dónde se dé, en la medida en que estén disponibles, a la utilización de productos fitosanitarios de bajo riesgo conforme a lo definido en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y a las medidas de control biológico, en:

a) Zonas de extracción de agua para consumo humano, Zonas de protección de hábitats y especies y Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico que se hayan declarado protegidas en el marco del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado mediante Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

b) Zonas de protección declaradas en el marco de Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, o del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2. Se realizará la correspondiente anotación en el cuaderno de explotación o registro de tratamientos, en cuanto a si su explotación o ámbito de actividad está total o parcialmente en una zona protegida anterior.

3. Confirmaremos que el asesoramiento recibido incluirá información sobre las medidas relativas a la utilización de productos fitosanitarios que se establezcan por el órgano competente, en el correspondiente plan o instrumento de gestión de la zona protegida en cuestión.

❖ **Reducción de los riesgos para la salud de los trabajadores en zonas tratadas recientemente:** Medidas específicas para zonas tratadas recientemente que utilicen



Castilla-La Mancha

trabajadores agrarios posteriormente, respetándose el plazo de reentrada, transmitir la información a los empleados e instalación de carteles informativos.

En las zonas agrarias tratadas con plaguicidas, en las que posteriormente se pueda acceder o desarrollar actividad laboral en ellas, deberán cumplirse y adoptarse las medidas adecuadas para minimizar los riesgos para la salud pública. Según art. 35 del RD 1311/2012 se realizarán los siguientes hitos de control en dicho elemento:

1. Sin perjuicio de la obligación de respetar el plazo de reentrada que figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado, no se procederá a la reentrada en los cultivos tratados hasta que se hayan secado las partes del cultivo que puedan entrar en contacto con las personas.
2. El responsable de los tratamientos se ocupará de transmitir la información precisa para que los trabajadores de la explotación puedan conocer el momento y condiciones, a partir de las cuales está permitido entrar en un cultivo después de un tratamiento. Dicha obligación operará también respecto de terceros, a través de carteles o sistemas similares cuando se hayan efectuado tratamientos en fincas no cerradas colindantes a vías o áreas públicas urbanas, o cuando el órgano competente determine la necesidad en función de la extensión del tratamiento o toxicidad del producto empleado.
3. En los cultivos de invernadero, locales y almacenes, cuando se haya tratado con productos fitosanitarios distintos de los de bajo riesgo, se indicará en un cartel visible a la entrada del recinto la información a la que se refiere el apartado 2.

8. BIENESTAR ANIMAL

RLG 09 TERNEROS DE MENOS DE 6 MESES

- ❖ **Limitaciones en el encerramiento individual:** No debe mantenerse encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.
- ❖ **Dimensiones mínimas de encerramiento:** Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva:
 - Alojamiento individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1.
 - Alojamiento individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.
 - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m² (menos de 150 kg.), 1,7 m² (220 kg > peso en vivo \geq 150 kg), 1,8 m² (\geq 220 kg).
- ❖ **Inspección diaria:** Los animales deben ser inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).



Castilla-La Mancha

- ❖ **Condiciones de establos:** Los establos deben estar contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.
- ❖ **Atado de terneros:** No debe atarse a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (en el caso exceptuado), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.
- ❖ **Limpieza y desinfección de materiales de establos:** Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales y se pueden limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores
- ❖ **Suelos:** Los suelos no deben ser resbaladizos, ni presentar asperezas y las áreas para tumbarse los animales estarán adecuadamente drenadas y serán confortables.
- ❖ **Cama:** Los terneros de menos de dos semanas dispondrán de lecho adecuado.
- ❖ **Luz:** Dispondrán de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.
- ❖ **Raciones:** Los terneros recibirán, al menos, dos raciones diarias de alimento y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.
- ❖ **Acceso a agua:** Los terneros de más de dos semanas de edad tendrán acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o deberán poder saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.
- ❖ **Agua apta con calor o en terneros enfermos:** Cuando haga calor, o los terneros estén enfermos, dispondrán de agua apta en todo momento. Debe haber bebederos en número y superficie suficiente, así como su buena distribución para evitar rivalidades. Se observará el estado higiénico (presencia de algas, suciedad, heces) de los abrevaderos colectivos, así como la falta de renovación del agua.
- ❖ **Calostros:** Los terneros recibirán calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.
- ❖ **Hierro:** La alimentación de los terneros contendrá el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.
- ❖ **Bozal:** No se pondrá bozal a los terneros.
- ❖ **Fibra en la alimentación:** Se proporcionará a cada ternero, de más de dos semanas de edad, una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.



- ❖ **Atado de cerdas:** Las cerdas no deben estar atadas.
- ❖ **Densidad en cerdos de producción:** Cochinitos destetados y cerdos de producción. La densidad de cría en grupo debe ser adecuada: 0,15 m² (hasta 10 kg), 0,20 m² (entre 10-20 kg), 0,30 m² (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m² (entre 50-85 kg), 0,65 m² (entre 85-110 kg), 1,00 m² (más de 110 kg).

Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de tal manera que:

- Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les cause daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y. si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.
- Los animales pueden tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo.
- Los animales pueden descansar y moverse libremente.
- Ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.

- ❖ **Densidad en cerdas madre:** La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo debe ser al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).

- ❖ **Dimensiones de recintos colectivos en cerdas madre:** Para cerdas y cerdas jóvenes, durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superarán los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, deberán poder darse la vuelta en el recinto.

Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas pueden moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.

- ❖ **Suelo y aberturas en recintos colectivos de cerdas madre:** el revestimiento del suelo será de suelo continuo compacto en un mínimo de 1,3 metros cuadrados por cerda, del que, como máximo un 15% corresponderá a las aberturas de drenaje y en el caso de cerdas jóvenes, el revestimiento del suelo será de suelo continuo compacto en un mínimo de 0,95 metros cuadrados por cerda, del que, como máximo un 15% corresponderá a las aberturas de drenaje.

- ❖ **Dimensión de rejillas en suelos hormigonados:** Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparillados, la anchura de las aberturas deberá ser adecuada a la fase productiva de los animales (no superar: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición,



Castilla-La Mancha

20 mm), y la anchura de las viguetas debe ser adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).

❖ **Alimentación de cerdas en grupo:** Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.

❖ **Fibra y contenido energético en alimentación:** Las cerdas jóvenes, cerdas posdestete y cerdas gestantes deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

- Se entiende que las categorías de animales a las que se refiere el mencionado apartado son las que en España se designan, en el lenguaje habitual de la comercialización de piensos y de manejo de animales como cerdas de recría (antes de la primera cubrición), cerdas gestantes y cerdas lactantes.

- La función de la composición fibrosa del pienso es distinta en función de la categoría a la que nos referimos. Para las cerdas de recría y cerdas gestantes, el objetivo de la fibra nutricional es incrementar la sensación de saciedad, puesto que están sometidas a sistemas de alimentación restringida para asegurar unos rendimientos reproductivos óptimos, evitando una delgadez o engrasamiento excesivos.

- En el caso de las cerdas lactantes, a las que se alimenta “ad libitum” (sin restricción) por medio de un sistema de incrementos escalonados de la cantidad de pienso suministrada, la función principal de la fibra no es conseguir una sensación de saciedad, sino evitar que se produzcan trastornos digestivos que deriven en estreñimiento como consecuencia de la modificación la composición del pienso.

❖ **Nivel máximo de ruidos:** El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 dB.

❖ **Luz:** Los animales dispondrán de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.

❖ **Materiales de investigación y manipulación:** Los animales dispondrán de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).

Según el documento sobre la gestión de explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático (https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestaranimal/en-la-granja/Ganado_porcino.aspx), el material manipulable que permite el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideran insuficientes.

Para calcular este valor:

- Observar a los cerdos activos durante 2 minutos
- Contar el número de cerdos que están explorando un material de enriquecimiento (A)
- Contar en número de cerdos que están interactuando con otros cerdos y con los accesorios del corral (B)



Castilla-La Mancha

Calcular: $100 A / (A+B)$ y comprobar si este valor es menor de 18

- ❖ **Alimentación diaria:** Todos los cerdos deben ser alimentados al menos una vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.
- ❖ **Acceso a agua:** Todos los cerdos de más de dos semanas deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.
- ❖ **Reducción de dientes:** Antes de efectuar la reducción de dientes debe acreditarse que se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectuará de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realizará antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.
- ❖ **Raboteo:** Antes de efectuar el raboteo se acreditará que se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectuará de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hará un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.
- ❖ **Castración de machos:** La castración de los machos se efectuará por medios que no sean de desgarre de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, la llevará a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.
- ❖ **Celdas de verracos:** Las celdas de verracos estarán ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre será igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).
- ❖ **Tratamientos antiparasitarios en cerdas de vida:** En caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes serán tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).
- ❖ **Material de crianza:** Las cerdas dispondrán antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.
- ❖ **Superficie de suelo en lechones:** Los lechones dispondrán una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie será sólida o con material de protección.
- ❖ **Destete:** Los lechones deben ser destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.
- ❖ **Medidas anti Peleas:** Los cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría) cuando se crían en grupo, se adoptarán las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.



Castilla-La Mancha

- ❖ **Uso limitado de tranquilizantes:** En los cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría) el uso de tranquilizantes deberá ser excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.
- ❖ **Mezcla de cerdos de origen diverso:** En los cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría), cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo debe permitir la mezcla a edades tempranas.
- ❖ **Aislamiento de animales agresivos:** En los cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría) los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantendrán temporalmente separados del grupo.

RLG 11 EXPLOTACIÓN GANADERA

- ❖ **Personal suficiente y capacitado:** Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.
- ❖ **Inspección diaria:** Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.
- ❖ **Tratamiento animales enfermos:** Todo animal que parezca enfermo o herido debe recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.
- ❖ **Lazaretos:** Para cuando sea necesario debe disponerse de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.
- ❖ **Registro de tratamientos médicos:** El ganadero debe tener registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) mantenerse cinco años como mínimo.
- ❖ **Registro de animales muertos:** El ganadero debe registrar los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación. Este registro debe mantenerse tres años como mínimo.
- ❖ **Materiales inofensivos:** Los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no deben causarles perjuicio, no presentan bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.
- ❖ **Condiciones medioambientales de naves:** Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no deben ser perjudiciales para los animales.
- ❖ **Iluminación adecuada:** Los animales no deben mantenerse en oscuridad permanente, ni estar expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada. La iluminación con la que cuentan debe satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y disponer de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.



Castilla-La Mancha

- ❖ **Espacios abiertos y seguros:** En la medida en que sea necesario y posible, el ganado debe mantenerse al aire libre protegido contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
- ❖ **Inspección diaria de equipos automáticos y mecánicos:** Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) deben ser inspeccionados al menos una vez al día.
- ❖ **Ventilación artificial y sistema de emergencia y alarma:** Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema, y que exista un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.
- ❖ **Alimentación sana y adecuada:** Los animales deben recibir una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.
- ❖ **Acceso a alimento y agua:** Todos los animales deben tener acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tiene acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
- ❖ **Medidas para evitar la contaminación de equipos de suministro de alimentos y agua y reducir la competencia entre animales:** Los equipos de suministro de alimentos y agua deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y la competencia entre animales debe reducirse al mínimo.
- ❖ **Bienestar y capacidad de movimiento de los animales:** No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le pueda acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnicos, tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar animal.